

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres:
Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD.
Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 10 DE ENERO DE 2024

27.068



AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ

Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS

Ministro de la Familia y
del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ

Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ

Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ

Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO

Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO

Gobernador

Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS

Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO

Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO

Ministro de Infraestructura, Agua
y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO

Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM

Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ

Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ

Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECISIONES

**San Juan**
GobiernoMinisterio de Infraestructura
Agua y Energía**DECISION N° 0003**

San Juan, 04 ENE 2024

VISTO:

La Decisión 1507/2022 y el expediente N° 511-677226-2023, del Registro SIGED de la Sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión N° 1507, de fecha 29 de Diciembre de 2022, se autorizó la Renovación del Régimen de Pago de Contado de Deudas Vencidas, en el que se aplica un descuento del 50% sobre la actualización de intereses generados por mora al momento del pago, por la cancelación de contado del total de la deuda, la que tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2.023

Que es necesaria y conveniente la renovación por la cantidad de Un (1) año resultando su finalización el día 31 de Diciembre de 2.024, prestando conformidad la Gerencia General.

Que han tomado debida intervención Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Obras, Gerencia de Planificación Técnica y Departamento Jurídico.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DECIDE**

ARTICULO 1°: Autorízase la Renovación del Régimen de Pago de Contado de Deudas Vencidas, en el que se aplica un descuento del 50 % sobre los intereses generados por mora al momento del pago, por la cancelación de contado del total de la deuda, el que tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°: Notifíquese al Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones (T.I.C.), para la implementación sistemática y condiciones generales necesarias.

ARTICULO 3°: Dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, Comuníquese y archívese.

Dra. Myriam Sánchez Zanetti
Jefe Departamento Administrativo
Obras Sanitarias Sociedad del Estado
San Juan

Ing. José Luis Beltrán
Presidente
Obras Sanitarias Sociedad del Estado
San Juan

CERTIFICADO
DEL ORIGINAL

Cta. Cte. 23.069 Enero 10 \$ 520.-

RESOLUCIONES

Resolución N° 020 - MPTeI-2024

SAN JUAN, 08 DE ENERO 2024

VISTO:

El Expediente N° 409-000053-2023, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico:

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones, la Sub Directora de Sanidad Vegetal, Animal y Alimentos, tramita la actualización del canon retributivo y las medidas de control cuarentenario, debido al incremento sufrido por efecto de la inflación en los costos operativos y de mantenimiento, como son insumos para la producción, laboratorio de identificación, empaque y liberación de moscas irradiadas, monitoreo y demás gastos inherentes para el normal funcionamiento de las Barreras, instalaciones de la Dirección y operaciones de campo, necesario para el control y erradicación de plagas cuarentenarias en los diferentes cultivos de la Provincia de San Juan, de acuerdo a las facultades enmarcadas en la Ley N° 1887-1, y Decreto Acuerdo N° 000023-2020, artículo 7° y cc.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO;

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO e INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se actualizan los cánones retributivos y las medidas de control cuarentenario, a partir del 08 de enero del 2024, conforme lo expuesto en los considerandos y detalle obrante en Anexo 1, el que en original forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANEXO 1

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD	AUMENTO ENERO 2024
001	Canon contributivo por tareas de control de los programas fitozoosanitarios que se desarrollen en la Provincia de San Juan. Productos de especies vegetales hospederos de mosca de los frutos, subproductos y productos finales con destino a consumo en fresco o uso industrial que egresen de la Provincia de San Juan (por tonelada o fracción); productos de origen animal, que ingresen o egresen a la Provincia.	Tn	\$800
002	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en camiones con acoplado, semirremolques y transporte ferroviario de carga con capacidad mayor a NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 Kgs), Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de San Juan.	1 u	\$2.500
003	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en transporte de pasajeros de más de 25 asientos. Barreras Fitozoosanitarias de la provincia de San Juan.	1 u	\$3.300
004	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en todos los vehículos menores (sedan, berlina, cupé, familiar y rural) con cualquier denominación que no represente un espacio para cargas independientes. Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de San Juan.	1 u	\$800
005	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en todos los vehículos pick-ups, con o sin acoplados, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones de transporte con capacidad de carga menor a UN MIL KILOGRAMOS (1.000 Kgs). Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de San Juan.	1 u	\$1.100
006	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en camiones sin acoplado, semirremolques y transportes ferroviario de carga con capacidad mayor a UN MIL KILOGRAMOS (1.000 Kgs) y menor a NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 Kgs). Transportes de pasajeros menor a 25 asientos. Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de San Juan.	1 u	\$2.200
007	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en camiones con acoplado, semirremolques y transportes ferroviario de carga con capacidad mayor a NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 Kgs), carga de riesgo; envases vacíos; maderas; leña; plantas; interior de transportes vacíos. Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de San Juan.	1 u	\$3.300
008	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en camiones con acoplado, semirremolques y transporte ferroviario de carga con capacidad mayor a UN MIL KILOGRAMOS (1.000 Kgs) y menor a NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 Kgs); carga de riesgo; envases vacíos; maderas; leña; plantas; interior de transportes vacíos. Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de San Juan.	1 u	\$2.200
009	Medidas de control cuarentenario y tasa de Fiscalización, en vehículos, semirremolques y transporte ferroviario de carga con capacidad menor a UN MIL KILOGRAMOS (1.000 Kgs); carga de riesgo; envases vacíos; maderas; leña; plantas; interior de transportes vacíos. Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de San Juan.	1 u	\$2.100

C. PROYANA NABEI SPINELLI
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
TRABAJO E INNOVACIÓN

Cta. Cte. 23.071 Enero 10 \$ 1.340.-

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-189-M-95. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.456.270,76 X= 6.816.342,07 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6.816.342.07	2.456.270.76
V1	6.817.942.07	2.454.560.77
V2	6.817.942.07	2.458.010.76
V3	6.814.442.08	2.458.010.76
V4	6.814.442.08	2.454.560.77

SUPERFICIE REGISTRADA: 1207.49 ha.

OBSERVACIONES. Se rectifica el informe de Fs. 88, según lo solicitado a fs. 96 la Manifestación de Descubrimiento tramitado en autos, se ubica sobre el Cateo Expte. 338230-M-93 del cual el titular declara titularidad a fs. 01.

Dentro de dicha Manifestación se encuentra los siguientes derechos mineros, Expte. 1628-L-95 TERESA 4, 1625-L-95, TERESA 1, Mina Expte. 1627-L-95, TERESA 3.

Los derechos mineros que deben respetar son Mina Expte. 193-F-50, SAN MATEO, Mina Expte. 21-F-51 LA AZUL, Mina Expte. 100179-F-54 Mina SUR, Mina Expte. 194-F-50, JOSEFINA, Expte. 100180-F-54, LA ARGENTINA.

Se verifica, además que los derechos colindantes al Expte. en curso son los siguientes Manifestaciones de Descubrimiento Expte. 1124000184-95, LIDIA XXVIII, Expte. 197-M-95, LIDIA XXXI, Expte. 174-M-95, LIDIA VIII, Cateos, Expte. 545236-O-93, Expte. 338595-P-93, Expte. 4141251-M-05.

Por Resolución N° 310-DDM.-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE.", en el Departamento de IGLESIA, denominándola "LIDIA XXIII" a nombre de "YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la Publicación ordenada.

San Juan, 20 de Diciembre de 2.023. -



Escr. M. Fernanda Llerena
 Escribana de Minas
 MINISTERIO DE MINERÍA

E D I C T O D E M I N A**EXPTE. N° 1124-561-2023**

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas: Y= 2.383.643.07 X= 6.542.758.86 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM):

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6542758.86	2383643.07
V1	6550153.22	2383911.04
V2	6550153.22	2387911.03
V3	6549643.23	2387911.02
V4	6549643.23	2385311.04
V5	6539793.27	2385311.04
V6	6539793.27	2379911.06
V7	6542793.26	2379911.06
V8	6542793.26	2383911.04

SUPERFICIE REGISTRADA: 2782.98 ha.

Por Resolución N°176-DDM-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de “**COBRE Y HIERRO**”, en el Departamento CALINGASTA, denominándola “**CHARITO**” a nombre de “**I.P.E.E.M.**”.

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel de aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la Publicación ordenada.

San Juan, 04 de Enero de 2.024.




Escr. M. Fernanda Larena
Escribana de Minas
MINISTERIO DE MINERÍA

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-562-2023

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas: Y= 2501327.48 X= 6799917.83 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM):

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6799917.83	2501327.48
V1	6803723.36	2499351.58
V2	6803723.36	2501765.95
V3	6793475.71	2501765.95
V4	6793475.71	2499351.58

SUPERFICIE REGISTRADA: 2474.16 ha.

Por Resolución N°177-DDM-23 se ordena la inscripción de un yacimiento de “COBRE Y HIERRO”, en el Departamento IGLESIA, denominándola “JOSEFINA” a nombre de “I.P.E.E.M”. -

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel de aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la Publicación ordenada.

San Juan, 04 de Enero de 2.024.



Escr. M. Fernanda Larena
Escribana de Minas
MINISTERIO DE MINERÍA

CONVOCATORIAS

EDICTO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

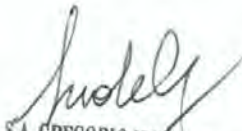
El Directorio de S.A.Gregorio Moya y Hnas. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26 de Enero de 2024 a las 19,00 horas en la Sede Social de calle 25 de Mayo 655 este, Ciudad de San Juan, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. 2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, correspondientes al 37º Ejercicio Económico cerrado al 31 de Octubre de 2015. 3) Destino de los Resultados. 4) Consideración de la gestión de los Directores durante el Ejercicio Nro. 37. 5) Consideración de remunerar a los miembros del Directorio por los trabajos técnicos y administrativos que han desempeñado durante todo el Ejercicio y consideración de la necesidad de exceder el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. Remuneración al Síndico Titular. El Directorio.



S.A. GREGORIO MOYA Y HNOS.
Patricia Moya de Caldentey
PRESIDENTE

EDICTO**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

El Directorio de S.A.Gregorio Moya y Hnas. convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 24 de Enero de 2024 a las 19,00 horas en la Sede Social de calle 25 de Mayo 655 este, Ciudad de San Juan, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. 2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, correspondientes al 36º Ejercicio Económico cerrado al 31 de Octubre de 2014. 3) Consideración de la gestión de los Directores durante el Ejercicio Nro. 36. 4) Consideración de remunerar a los miembros del Directorio por los trabajos técnicos y administrativos que han desempeñado y consideración de la necesidad de exceder el porcentaje establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. Remuneración al Síndico Titular. El Directorio.



S.A. GREGORIO MOYA y Hnas.
Patricia Moya de Caldentey
PRESIDENTE

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Ordenanza Municipal N°2851/CD/2023.-

Ordenanza Tributaria Municipal

Ejercicio fiscal 2024

Capítulo I

Artículo 1 . Obligaciones Tributarias.

Las obligaciones tributarias municipales, que se generen a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Chimbas y que consisten en tasas, contribuciones, retribuciones de servicios, patentes, derechos, matrículas, permisos, convenciones y demás gravámenes se registrarán por la presente ordenanza, ordenanzas específicas, anexas, complementarias y decretos, vigentes o a dictarse.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

Artículo 2 . Unidad de medida.

La unidad tributaria municipal (UTM) será la unidad de medida de los tributos establecidos en esta Ordenanza, cuyo valor se establece conforme al valor que adopte la Unidad Tributaria que define la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan cada año en su Ley 151-I Código Tributario de la Provincia de San Juan, a través de la/s Resolución/es. La municipalidad, adoptara toda modificación que sufra ese valor, en forma automática, y se aplicara al cálculo de los tributos que esta ordenanza regule.

Artículo 3 . Monto de los tributos.

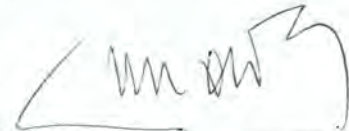
El/los monto/s que corresponderá abonar en razón de los tributos establecidos en esta ordenanza, resultan del cálculo matemático de multiplicar el valor de la unidad tributaria municipal por la cantidad de unidades tributarias dispuestas para cada tributo que se trate, conforme a las categorías establecidas.

Artículo 4 . Reajuste de unidades tributarias municipales.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar ajustes al valor de la unidad tributaria municipal en forma independiente de lo enunciado en el art. 2, si la misma debiera adecuarse a situaciones que viva el departamento de Chimbas o la provincia de San Juan. Toda vez que se decida hacer uso de esta opción, deberá ser aprobado previamente por el Concejo Deliberante.


C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 5. Deber de información.

El contribuyente, está obligado a facilitar por todos los medios a su alcance, todo documento y/o información necesaria a efectos que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda determinar, verificar y aplicar correctamente las tasas, contribuciones, patentes, etc., establecidas en esta Ordenanza, y a simple solicitud del Departamento Ejecutivo.

Artículo 6. Sanción por incumplimiento.

El incumplimiento por parte del contribuyente del deber de información, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a imponer una multa equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de las UTM indicadas o de la liquidación efectuada para el tributo que corresponda determinar, verificar o aplicar. La misma se aplicará en forma mensual, y hasta subsanar el incumplimiento originador de dicha multa.

A efectos de determinar la mensualidad de la multa, se tendrá en cuenta para el cómputo del mismo la fecha de notificación al contribuyente, administrado, o interesado.

Artículo 7. Domicilio fiscal.

Para la aplicación de la presente ordenanza, los contribuyentes y demás responsables deberán denunciar un domicilio fiscal, según el siguiente encuadre:

- Personas humanas:
 - a) Se tendrá por Domicilio Fiscal, al lugar donde resida habitualmente, o si ejerce actividad profesional o económica dentro del departamento, el lugar donde la desempeñe.
 - b) Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido municipal, deberá constituir domicilio fiscal dentro del mismo.
 - c) En todos los casos, deberán denunciar domicilio fiscal electrónico. El mismo tendrá efecto para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos de domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen por esta vía.
- Personas jurídicas: Se tendrá por Domicilio Fiscal, según se indica a continuación:
 - a) El lugar donde se encuentre su dirección o administración principal.
 - b) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- c) Cuando el contribuyente o responsable no posea sucursal, agencia o representación dentro del ejido municipal, deberá constituir domicilio fiscal dentro del mismo.
- d) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aun cuando no esté ubicado en el ejido municipal.
- e) En todos los casos, deberán denunciar domicilio fiscal electrónico. El mismo tendrá efecto para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos de domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen por esta vía.

El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten a la Dirección Impositiva.

Artículo 8 . Múltiples domicilios.

Si los contribuyentes y demás responsables poseen más de un establecimiento o sucursal, deberán denunciar solo un domicilio fiscal, y todos y cada uno de los domicilios comerciales que posean dentro del ejido departamental.

Artículo 9 . Vencimiento de los Tributos

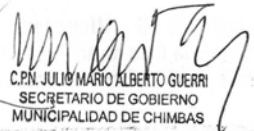
Se establece como regla general, que el vencimiento de cada tributo mensual operara el día 10 de cada mes, o día hábil siguiente. Esta regla no será de aplicación para el caso de tributos que no sean mensuales, en cuyo caso, el vencimiento del mismo quedará definido por cada uno de ellos.

Cuando un tributo no defina su mensualidad o su anualidad, por defecto el vencimiento operará mensual, a efecto del cómputo del mismo se tendrá en cuenta tanto para su devengamiento como para el cálculo de los intereses resarcitorios, la fecha de notificación al contribuyente.

Artículo 10 . Deuda vencida

El Departamento Ejecutivo deberá adecuar cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, cuando a los mismos se les haya vencido el plazo establecido para su efectivo pago, aplicando un interés resarcitorio del 1.5% mensual a cualquiera de los montos surgidos en esta Ordenanza, y un interés punitorio del 2% mensual, desde el inicio de las acciones legales en la Justicia Ordinaria de San Juan.

A efectos de determinar el interés punitorio, se tendrá como fecha de inicio de las acciones legales en la Justicia Ordinaria, la fecha de emisión de los certificados de ejecución.



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 11 . Certificados de deuda.

A los fines del cobro judicial de todo monto adeudado en razón de contribuciones, tasas, retribuciones de servicios, patentes, derechos, matrículas, permisos, convenciones y demás gravámenes, es que el Departamento Ejecutivo municipal está facultado para determinar anualmente mediante dictamen jurídico, los montos mínimos que serán objeto de recupero vía judicial. Todo ello, en virtud, de evitar ocasionarle a la administración incurrir en gastos y erogaciones resultantes de la aplicación de la tasa de justicia, que exceden el total de los montos adeudados por los cuales se pretende el recupero que vía judicial.

Se considera certificado de deuda al instrumento que la administración emite a través de la Dirección Impositiva, en el cual queda determinada la deuda generada a un contribuyente por tributos impagos. El mismo tiene carácter de título ejecutivo, y debe ser rubricado por Contaduría municipal.

Artículo 12 . Descuentos especiales.

Facultase a la Dirección Impositiva, a través de Secretaría de Hacienda, para disponer de descuentos especiales de conformidad con el siguiente detalle:

1. Hasta el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) por pago de semestres. Primer semestre pago con descuento hasta el 31 de marzo del año fiscal en curso y segundo semestre pago con descuento hasta el 29 de septiembre del año fiscal en curso, respecto de la contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.
2. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) por pago anual de contado hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal sobre deuda generada para el año fiscal en curso, respecto de contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.
3. Hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) para aquellos contribuyentes que además del pago anual de contado hasta el 31 de marzo, se encuentren al día al 01 de enero de cada año, respecto de la contribución por servicios sobre inmuebles, contribución que incide sobre actividad comercial, industrial y de servicios y contribución por publicidad y propaganda.

Capítulo II**Contribución por servicios sobre inmuebles.****Artículo 13 . Alícuota anual inmueble destino a vivienda.**

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles con destino a vivienda en el 0,00% (0 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la



MANO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

provincia de San Juan, e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.

Artículo 14 . Alícuota anual sobre inmuebles baldíos.

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles baldíos en el 0,005 (5 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 475 UTM.

Cuando los terrenos baldíos no cumplan con los requisitos de cierre perimetral y limpieza, conforme legislación vigente, la tasa será incrementada en un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa anual generada. Este porcentaje se incrementará en un diez por ciento (10%) más por año transcurrido en infracción. El volante de pago se emitirá con la leyenda "Baldío sujeto a tasa incrementada". Se emitirán los certificados de deuda anualmente a los fines de su ejecutabilidad.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza Municipal 2703-CD-2021 y de la multa prevista en el capítulo destinado a infracciones y sanciones.

La tasa incrementada se aplicará con carácter anual, de oficio hasta tanto se compruebe la limpieza y cierre.

El Departamento Ejecutivo Municipal, en su facultad de contralor, podrá inspeccionar regularmente los inmuebles a fin de constatar el cierre y la limpieza.

Artículo 15 . Alícuota anual sobre inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, espacio verde, pasajes o similares con destino espacios comunes y/o cocheras.

La alícuota por inmuebles con destino espacios comunes, espacio verde, pasajes, cocheras y similares está determinado en un 0,004 (4 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 416 UTM.

Artículo 16 . Alícuota anual inmuebles otros destinos.

Fijase la tasa anual de servicios sobre inmuebles con otros destinos en el 0,005 (5 por mil) sobre el avalúo determinado por la Dirección General de Rentas de la provincia de San Juan e informado a través de la base de datos de la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. Se establece un tributo Mínimo de 475 UTM.

Artículo 17 . Variación de la valuación.

Una vez generada la deuda para el año fiscal en curso, los cambios que se produzcan sobre el avalúo en los organismos provinciales mencionados anteriormente, no



tendrán impacto, ni modificación alguna sobre la deuda ya generada. Aplicándose cualquier modificación sobre el avalúo a partir del siguiente año fiscal.

Artículo 18 . Transferencia de inmuebles, posesión o cambio de destino, etc.

Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles, posesión o similar de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, o cambio de destino, la obligación o la exención respectivamente, comenzará el año siguiente a la fecha de otorgamiento del acto traslativo de dominio o de la posesión, o de la declaración de interés, el que fuere primero.

Artículo 19 . Servicios municipales internos en conjuntos inmobiliarios.

Por los servicios municipales internos en conjuntos inmobiliarios, la tasa se incrementará en un diez por ciento (10%) más sobre la tasa anual por servicios sobre inmueble por la que deba tributar cada inmueble que forme parte del conjunto inmobiliario.

Para ser beneficiarios de los servicios municipales dentro del conjunto inmobiliario, se deberá confeccionar un convenio entre el Municipio y el consorcio de propietarios del conjunto inmobiliario. Previo a la celebración del convenio, debe verificarse el cumplimiento de las normas administrativas.

Artículo 20 . Exención total.

Se encuentran exentos del pago de la tasa por servicios sobre inmueble:

1. Inmuebles pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas.
2. Inmuebles edificados y destinados a templos religiosos y sus dependencias.
3. Inmuebles edificados y destinados a instituciones de rehabilitación y asistencia, sin fines lucrativos.
4. Inmuebles edificados y destinados a fundaciones y/o asociaciones civiles, bibliotecas populares, que cuenten con personería jurídica.
5. Inmuebles edificados y destinados a sedes donde funcionen asociaciones sindicales y/o gremiales con personería jurídica y personería gremial.
6. Inmuebles declarados monumentos históricos por leyes nacionales o provinciales.
7. Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales en virtud de comodato, locación o cualquier figura contractual, durante el tiempo estipulado en el contrato.
8. Inmuebles declarados de interés municipal, desde la fecha de su declaración.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Para ser beneficiario de las exenciones previstas en este artículo, deberá instarse la solicitud por parte del contribuyente, la cual se tramitará a través de expediente administrativo. Para los supuestos contenidos en los apartados 1, 6, 7 y 8, la exención se aplicará de oficio.

Conforme a la documentación que se acompañe y las pruebas oportunamente ofrecidas y producidas por el interesado y las que el Departamento Ejecutivo Municipal solicite de oficio, se hará el correspondiente análisis para su correcto encuadre tributario, con posterior emisión de dictamen legal que se manifieste respecto de lo solicitado por el contribuyente.

Capítulo III

Cargo Municipal por Alumbrado Público

Artículo 21 . Determinación del tributo.

A partir de la sanción de la Ordenanza N° 2683-CD-2020, se establece en el ámbito de la jurisdicción municipal el concepto de “Cargo municipal por alumbrado público”, cuyo mecanismo de cálculo ha sido delegado al Ente Provincial Regulador de Energía, a partir de las normativas y procedimientos contenidos en el Acuerdo San Juan, y el cual instruye a la empresa distribuidora Energía San Juan S.A. para que realice lo encomendado.

En consecuencia, los conceptos de tasa de alumbrado público y contribución municipal, contenidos en los textos tributarios anteriores, dejan de tener vigencia a partir del 1 de octubre de 2020.

Capítulo IV

Contribución por mejoras

Artículo 22 . Determinación del tributo.

La contribución por mejoras, que se realicen por la comunidad tendrá relación directa entre el costo de la obra y cantidad de vecinos beneficiarios, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal regular el plan de obra y en la cantidad de cuotas que en cada caso resulte satisfactorio, incorporando en el mismo el costo administrativo y operativo que el mismo conlleve.

El monto que el Departamento Ejecutivo municipal determine en concepto de recupero de inversión de obra pública (contribución por mejoras), originará una obligación al vecino que deberá quedar plasmada en un certificado de deuda. La misma deberá ser prorrateada entre el total de beneficiarios de aquella.



Contribución por mejoras:

1. Obras de pavimento en barrios, villas, y calles.
2. Tendido de red de gas natural.
3. Tendido de red de agua potable.
4. Tendido de red cloacal.

El listado precedente, es enunciativo y no taxativo. A consideración del Departamento Ejecutivo municipal, y previo tratamiento legislativo, se incorporarán hechos imponibles que se configuren por fuera del listado precedente.

Cuando dichas mejoras sean, encomendadas, promovidas, contratadas o realizadas personas humanas o jurídicas, en forma particular, sin intervención del Municipio de Chimbas, será de aplicación lo incorporado y regulado en capítulo referido a Derecho de Construcción, aunque la mejora fuere en espacio público. Cuando las mejoras resulten de obra pública encomendada, promovidas, contratada por Municipalidad y Chimbas y realizada personas humanas o jurídicas, será de aplicación el presente capítulo.

Capítulo V**Tasa por inscripción y habilitación de comercios, industrias y servicios.****Artículo 23 . Inscripción municipal y habilitación.**

Previo al inicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, se deberá instar solicitud de inscripción para la actividad que quiera llevarse a cabo.

Una vez efectuada la inscripción correspondiente, acreditando los extremos requeridos por la Dirección Impositiva, se obtendrá la correspondiente habilitación municipal.

La tramitación de la habilitación municipal culminará en un Decreto Municipal de Habilitación, el cual se emitirá por única vez, y se renovará por medio de la emisión de los certificados correspondientes.

Artículo 24 . Determinación de la inscripción.

Deberá abonarse por única vez por el contribuyente, al inicio de la solicitud de tramitación y/o al detectarse de oficio, la tasa por inscripción municipal, que surgirá conforme al encuadre municipal efectuado, dentro del siguiente agrupamiento:

- Contribuyentes monotributistas: 100 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- Resto de los contribuyentes:
 - 1. Comercios: 213 UTM
 - 2. Industrias y Minería: 927 UTM
 - 3. Servicios: 378 UTM
 - 4. Agropecuario: 525 UTM
 - 5. Construcción: 927 UTM
- Supuestos especiales: 50 UTM.

El pago de la tasa no implica habilitación de las actividades. Asimismo, la denegatoria de la solicitud o desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección municipal no dará derecho a la devolución de la suma abonada.

Deberá abonarse la presente también, cuando se configuren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzcan ampliaciones.
- b) Cuando haya cambio parcial o total de actividad o anexión de rubros.
- c) Cuando se traslade la actividad a otro local, establecimiento u oficina.
- d) Cuando se operen transferencias del fondo de comercio, cambios de titularidad, cambio de denominación social.
- e) Cuando se produzcan la transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o escisión.

Artículo 25 . Sanción por actividad no inscripta

En caso que el establecimiento se encuentre en funcionamiento sin contar con la inscripción correspondiente y sin que el Municipio tenga acceso voluntario a la documentación para clasificar al contribuyente, deberá liquidarse la Contribución por actividad comercial, industrial y de servicios, conforme el encuadramiento que llevará a cabo Dirección Impositiva del Municipio de Chimbas, el cual desencadenará en el dictado de una resolución municipal, conforme al procedimiento previsto en la Ordenanza N° 2803-CD-2022.

Para la clasificación de contribuyentes que se encuentren comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se clasificará para todos los años en que se detectó actividad comercial, industrial o de servicios conforme la última categoría detectada.

Para la clasificación de contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se aplicará la máxima categoría

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

detectada para todos los años en que se detectó actividad comercial, industrial o de servicios.

En cualquiera de los casos, cuando no pueda conocer certeramente la clasificación impositiva que corresponde a la actividad se liquidará la misma conforme al máximo de las categorías y tramos Mi PyME (inclusive el grande).

Cuando se trate de contribuyentes y/o responsables que no se encuentren debidamente inscriptos en Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección General de Rentas se clasificara conforme la actividad que desarrolle las unidades tributarias mensuales indicadas en el Anexo I.

Además de ello, se aplicará las sanciones previstas en la Ordenanza N° 2803-CD-2022 y las del Capítulo XXIII de la presente.

Artículo 26 . Supuestos especiales

En el caso de shoppings, galerías de comercios, paseos, centro de compras o similares, deberán inscribir y habilitar la totalidad de la superficie cubierta, semi-cubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada unidad funcional.

Cuando el titular del shopping, galería de comercio, paseos, centro de compras o similares fuere llevado a cabo por persona humana, jurídica o las distintas formas de asociación o colaboración empresaria con actividad inmobiliaria deberán abonar por Contribución por actividad comercial, industrial y de servicios lo dispuesto en apartado supuestos especiales.

Se aplica lo dispuesto en Ordenanza Municipal N° 2803-CD-2022.

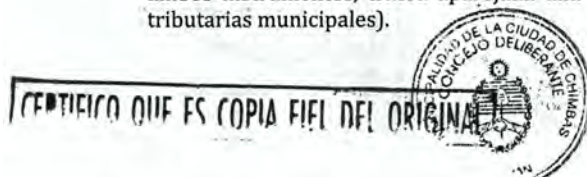
Artículo 27 . Certificaciones. Determinación del tributo.

Para la extensión de cualquier certificación municipal deberá presentarse solicitud por Mesa de Entrada, adjuntando constancia de pago de la tasa inicio de trámite administrativo, además de la tasa por extensión de certificado, la cual queda determinada en: 30 UTM.

Para la emisión de informe en trámite, bastará asociar el informe con el expediente de trámite, sin necesidad de instar solicitud para la extensión del mismo por Mesa de Entrada. Se aplicará la tasa prevista para "Otras certificaciones".

Artículo 28 . Deber de exhibición y conservación

Los contribuyentes deberán exhibir en sus establecimientos, en un lugar visible al público, copia de la resolución de inscripción municipal o del decreto habilitante en un lugar visible al público. Asimismo, debe conservar otra copia a los fines de inspecciones municipales que se lleven a cabo. La falta de exhibición de una u otra, o ambos instrumentos, traerá aparejada una multa equivalente a 40 UTM (Unidades tributarias municipales).



C.R.N. JULIO MARIA ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

COPIA

Capítulo VI

Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.**Artículo 29 . Hecho imponible**

Toda actividad comercial, industrial, de servicios u otra título oneroso, que se desarrollen en el Departamento de Chimbas, abonarán la presente contribución mensual, en concepto de servicios de municipales de inspección, información, asesoramiento y control, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene, y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

Artículo 30 . Operaciones en más de una jurisdicción

Cuando cualquiera de las actividades que menciona el artículo anterior se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Ciudad de Chimbas, u opere en ella mediante terceras personas – intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia, o efectúe cualquier tipo de operación en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Chimbas se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con Artículo 37, 38 o 39 de la Ordenanza Tributaria municipal, según corresponda, independientemente de la existencia del local habilitado.

Artículo 31 . Múltiple actividad

Los contribuyentes debidamente inscriptos en Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace, que ejerzan dos o más actividades, que redunden en agrupamientos distintos, estarán sujetos al pago de la contribución por cada agrupamiento.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades y no se encuentren debidamente inscriptos en Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace, estarán sujetos al pago de la contribución por cada una de las actividades, conforme a nomenclador de actividades del Anexo I.

Artículo 32 . Devengamiento.

La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios se devengará mensualmente, cuyos vencimientos a los fines del pago operarán el día 10 de cada mes. Si el mismo resulta día no hábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.




C.P.N. JULIO MAMO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Artículo 33 . Inicio y/o cese de actividades.

A los efectos de la liquidación del tributo, se considerará devengado el mes entero en el que se produce el inicio y/o cese de las actividades comerciales, industriales, de servicios u otras, aunque los periodos de actividad fueren inferiores.

Artículo 34 . Base imponible

Para la determinación de la contribución por servicios municipales de inspección, información, asesoramiento, control, etc., destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, que se ejecuten o se lleven a cabo en ocasión de actividad comercial, industrial, de servicios o cualquier otra a título oneroso, se tendrán en cuenta, la clasificación y categorización efectuada por Administración Federal de Ingresos Públicos, Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y/o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Asimismo todo contribuyente, que, estando inscriptos en los organismos descriptos ut supra, no contaren con una categorización del Ministerio de Desarrollo Productivo, podrá requerírsele, a los fines del correcto encuadramiento tributario, las últimas doce (o fracción inferior en caso de inicio de actividades) declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las últimas doce (o fracción inferior en caso de inicio de actividades) declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos (IB), o bien cualquier otro tipo de declaración o informe oficial que considere oportuno el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 35 . Determinación del tributo.

Para la determinación del tributo, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones, las que han sido receptadas desde la Administración Federal de Ingresos Públicos, y en un todo de acuerdo con lo normado por la Provincia de San Juan en el caso del Régimen Simplificado de Pequeños contribuyentes.

Los contribuyentes podrán ser encuadrados bajo las siguientes categorías, a saber:

Responsable Monotributista
Monotributista social
Monotributista promovido
IVA Responsable Inscripto
IVA Sujeto Exento
Proveedor del Exterior
Sujeto no Categorizado

A continuación, se definirán las UTM mensuales para cada categoría y rubro. En el caso que un mismo contribuyente, este incluido en más de una categoría, tributara por la mayor de ellas.



Categoría	Venta de bienes	Locación de servicios
A	35	40
B	55	60
C	75	80
D	95	100
E	115	120
F	135	140
G	155	160
H	175	180
I	185	RESPONSABLE INSCRIPTO
J	205	RESPONSABLE INSCRIPTO
K	225	RESPONSABLE INSCRIPTO
Monotributo social	0 UTM	0 UTM
Monotributo promovido	0 UTM	0 UTM

Responsable inscripto, IVA sujeto exento, proveedor del exterior

	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuaria
Micro	UTM 225	UTM 180	UTM 225	UTM 225	UTM 180
Pequeña	UTM 470	UTM 465	UTM 485	UTM 525	UTM 445
Mediana tramo 1	UTM 695	UTM 690	UTM 710	UTM 750	UTM 670
Mediana tramo 2	UTM 920	UTM 915	UTM 935	UTM 975	UTM 895
Grande	UTM 1070	UTM 1065	UTM 1085	UTM 1125	UTM 1045

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C. EN. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Artículo 36 . Base imponible residual.

El contribuyente que no se encuentre debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección General de Rentas de provincia, se clasificara residualmente mediante los criterios de clasificación vigentes, según el nomenclador de actividades del Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 37 . Supuesto especial.

Inc. 1: Kiosco de patrimonio municipal: 40 UTM mensuales. Queda expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la venta de material de pirotecnia en kioscos de patrimonio municipal.

Inc. 2 Cajeros automáticos: se abonará por cada cajero automático instalados en el Departamento de Chimbass la cantidad de 55 UTM mensuales.

Inc. 3: unidades funcionales en shoppings, galería comercial, paseos, centros de compras o similares: se abonará por cada unidad funcional la cantidad de 100 UTM mensuales.

Artículo 38 . Deber de información

Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación en la clasificación y por ende, en el encuadramiento tributario. A tal efecto se debe comunicar oportunamente todo cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación de situación tributaria ante AFIP o Dirección General de Rentas, nuevos establecimientos y/o sucursales, ampliaciones, cierre provisorio o definitivo y todas aquellas situaciones y/o circunstancias que pudieren dar lugar a un cambio de encuadramiento tributario, caso contrario será de aplicación las disposiciones correspondientes al Capítulo XXIII (Infracciones).

Artículo 39 . Exenciones

1. Las actividades ejercidas por el estado nacional, provincial y municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
2. La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función del estado como poder público, y siempre que no constituyan actos de comercio, de industria o naturaleza financiera.
3. Edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros, por cuenta de este. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de las ediciones citadas.


C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4. Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente. No se encuentran alcanzadas en dicha exención los ingresos derivados de actividades comerciales industriales o de medicina prepaga.
5. Las cooperativas, por sus actividades exentas por leyes impositivas nacionales.
6. Las operaciones realizadas por fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportistas, instituciones religiosas, gremiales ; siempre que no persigan fines de lucro y cuyos ingresos obtenidos sean destinados específicamente a al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
7. Las cajas previsionales de profesionales de la provincia de san juan. No alcanza esta exención a los actos de comercio e industria que pudieran realizar.
8. Los suministros de energía eléctrica de usuarios beneficiados con la tarifa social establecida en la Resolución N° 018/2016 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), siempre que el consumo bimestral no supere los 1000 KWTS.

Capítulo VII

Cierre comercial

Artículo 40 . Hecho imponible

Para todo cierre tanto provisorio como definitivo de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, deberá instarse el procedimiento administrativo correspondiente por el contribuyente, o podrá instarse de oficio por la Dirección Impositiva municipal, o la que la sustituya en el futuro.

Artículo 41 . Encuesta vecinal

Excepcionalmente, cuando no existan otros medios fehacientes para determinar la fecha de cierre, la Dirección Impositiva podrá valerse de encuestas vecinales a fin de determinar la misma, y proseguir con el trámite administrativo.

Cuando no pudiera determinarse el mes de cierre de la actividad se tendrá como fecha de cierre el último día del año en que se conoce el cierre comercial.

Artículo 42 . Responsabilidad solidaria

Toda actividad comercial, industrial, de servicios u otras, desarrollada por sus titulares en inmuebles en los que no fueren propietarios, y que al cierre del mismo



presenten deuda por tributos municipales, generará responsabilidad solidaria respecto del pago de aquellas deudas, al responsable del inmueble.

Artículo 43 . Base imponible

Para dar curso al procedimiento administrativo de cierre, el contribuyente deberá abonar hasta el mes en que se produce la comunicación expresa del cierre o a la fecha de constatación de oficio del cierre por la Dirección Impositiva municipal, para ello deberá encontrarse al día respecto del resto de sus obligaciones fiscales municipales. El mes en que se produce la comunicación de cierre o su constatación de oficio, se considerará devengado por el mes entero.

La falta de pago, autorizará a la emisión de los certificados de deuda correspondientes y al cobro judicial ejecutivo a través de Asesoría Letrada, por los periodos de deuda no prescriptos.

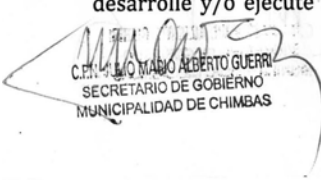
Artículo 44 . Determinación del tributo

Deberá abonar, por única vez, todo contribuyente al inicio de solicitud, tramitación y/o al detectarse de oficio, la tasa por cierre municipal, que surgirá conforme al encuadre municipal efectuado, dentro del siguiente agrupamiento:

- Contribuyentes monotributistas: 10 UTM
- Resto de los contribuyentes
 1. Comercios: 35 UTM
 2. Servicios: 35 UTM
 3. Construcción: 45 UTM
 4. Industrias y Minería: 45 UTM
 5. Agropecuario: 45 UTM
- Supuestos especiales: 5 UTM

Capítulo VIII**Venta ambulante y con parada fija****Artículo 45 . Hecho imponible**

Se define a la venta ambulante como toda actividad comercial ambulante de productos alimenticios y/o no alimenticios, como así también la prestación de servicios, que se desarrolle y/o ejecute en forma permanente o temporaria, sobre la jurisdicción del


C. M. MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Departamento de Chimbas. Para la configuración del hecho imponible es necesaria la circulación permanente e ininterrumpida.

Se define venta con parada fija a toda actividad comercial de productos alimenticios y/o no alimenticios, como así también la prestación de servicios, que se desarrolle y/o ejecute en forma permanente o temporaria, sobre la jurisdicción del Departamento de Chimbas, con paradas o puntos fijos de venta o de prestación de servicios.

Artículo 46 . Contribuyentes y responsables.

Será considerado contribuyente toda persona que realice por sí o por terceros, venta ambulante o con parada fija de productos o prestación de servicios.

Artículo 47 . Deber de información

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo municipal sobre cualquier cambio que se produzca con motivo del ejercicio de la actividad ambulante o de parada fija, a los fines de velar por la higiene y seguridad y su correcta tributación.

Artículo 48 . Contenido de la autorización

Para la venta ambulante o de parada fija, permanente o temporaria, de productos alimenticios y/o no alimenticios y/o servicios, se otorgará un permiso con carácter precario, personal e intransferible.

La autorización se expedirá por escrito y con detalle de:

- Datos personales e impositivos
- Número de autorización
- Fecha de otorgamiento
- Fecha de vencimiento
- Productos autorizados a comercializar o servicios a prestar
- Sello y firma de la autoridad competente.

Deberá cumplirse a los efectos de la extensión del permiso con lo normado en Ordenanza Municipal N° 2803-CD-2022.

Artículo 49 . Base imponible

Para la determinación de la tasa se tendrá en cuenta el carácter de alimenticio o no alimenticio de los productos en venta o de los servicios.



C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Artículo 50 . Solicitud y renovación.

La tasa deberá abonarse al momento de solicitar la autorización y en cada renovación y debiendo abonar 10 UTM (unidades tributarias municipales).

Artículo 51 . Determinación del tributo.

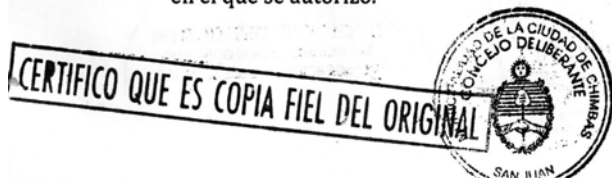
Por el ejercicio de la actividad deberá abonarse las siguientes UTM (unidades tributarias municipales):

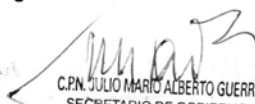
- Venta ambulante y de parada fija productos alimenticios:
 - a) Se abonará 15 UTM (unidades tributarias municipales: quince) mensuales.
 - b) Se abonará 5 UTM (unidades tributarias municipales: cinco) por día.
- Venta ambulante y de parada fija productos no alimenticios:
 - a) Se abonará por semestre 50 UTM (unidades tributarias municipales: cincuenta).
 - b) Se abonará 20 UTM (unidades tributarias municipales: veinte) mensuales.
 - c) Se abonará 10 UTM (unidades tributarias municipales: diez) por día.
- Venta ambulante y de parada fija de productos alimenticios y no alimenticios:
 - a) Se abonará 25 UTM (unidades tributarias municipales: veinticinco) mensuales.
 - b) Se abonará 15 UTM (unidades tributarias municipales: quince) por día.
- Servicio ambulante y de parada fija:
 - a) Se abonará 50 UTM (unidades tributarias municipales: cincuenta) semestralmente.
 - b) Se abonará 20 UTM (unidades tributarias municipales: veinte) mensuales.
 - c) Se abonará 10 UTM (unidades tributarias municipales: diez) por día.

Artículo 52 . Renovación de autorización

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o de parada fija deberá renovarse:

- Diariamente: el permiso municipal tendrá vigencia hasta las 23:59 hs. del día en que se emitió la autorización.
- Mensualmente: el permiso municipal tendrá vigencia hasta el último día del mes en el que se autorizó.




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- Semestralmente: el permiso municipal tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año en curso para el caso del primer semestre y para el segundo semestre vencerá el 31 de diciembre del año en curso.

Para la renovación de la autorización de la venta ambulante o de parada fija deberá encontrarse al día respecto del pago de los tributos municipales, no pudiendo renovarse a demás, cuando se encuentre pendiente de pago deudas por multas o estén en curso de ejecución otras medidas sancionatorias por parte del Departamento Ejecutivo municipal.

Artículo 53 . Prohibiciones

Queda expresamente prohibida la venta ambulante o de parada fija:

- 1) Sin permiso o autorización de la autoridad competente
- 2) Venta de productos o prestación de servicios en lugares no autorizados.
- 3) Venta de productos o servicios no autorizados.
- 4) El uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados, dentro de la franja horaria de 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm, excediendo los 50 decibeles.
- 5) Venta y consumo de bebida alcohólica.

Artículo 54 . Sanción por venta sin permiso.

Quien ejerza el comercio ambulante o de parada fija sin el debido permiso municipal, será sancionado, a través de la Dirección Impositiva, con una multa equivalente a 110 UTM (Unidades Tributarias Municipales: ciento diez). -

En caso de reincidencia, se prescindirá de la aplicación de 110 UTM, y se aplicará una multa equivalente a 60 UTM (Unidades Tributarias Municipales: sesenta) por día en infracción, además del decomiso de los productos.

Artículo 55 . Sanción por venta de productos no autorizados.

Cuando los productos o servicios objeto de la venta ambulante o de parada fija no se encuentren contemplados en la autorización, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una multa equivalente a 110 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento diez), además de disponer del decomiso de los productos no autorizados a través de la Dirección Impositiva.

Artículo 56 . Sanción por ruidos fuera de horario habilitado y/o uso de altavoces no autorizados.

Cuando la venta ambulante o de parada fija se efectúe mediante el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos dentro de la franja horaria de 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm, excediendo los 50 decibeles, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una multa de 59 UTM a 606 UTM La misma multa se establecerá



para quienes efectúen la venta ambulante mediante el uso de altavoces que no estén debidamente autorizados.

Cuando ambos supuestos de infracción se cometan en un mismo acto, se aplicará una multa equivalente a 160 UTM (Unidades tributarias municipales: ciento sesenta).

Artículo 57 . Reincidencia e inhabilitación

En caso reincidencia de cualquier supuesto de infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Impositiva, podrá imponer la accesoría de inhabilitación para obtener la autorización para el ejercicio del comercio ambulante o de parada fija en el futuro, la que producirá sus efectos a partir del dictado del acto administrativo correspondiente, la cual no podrá exceder el plazo de 1 (un) año.

Capítulo IX

Contribución por publicidad y propaganda

Artículo 58 . Hecho imponible.

Toda publicidad de marca, producto y/o servicio o propaganda, permanente o transitoria, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual que se desarrolle y/o ejecute dentro del Departamento de Chimbas sobre la vía pública o espacios públicos u ostensibles desde la vía pública, queda sujeta al pago de la presente tasa en virtud de los servicios municipales de seguridad, contralor y fiscalización.

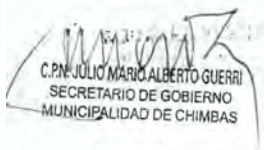
Artículo 59 . Contribuyentes y/o responsables.

Es considerado contribuyente toda persona humana o jurídica que realice actividades publicitarias o de propaganda, por cuenta propia o mediante contratación de agencias de publicidad o gestores publicitarios, u otros.

Son solidariamente responsables del pago de la presente tasa, las agencias de publicidad o gestores publicitarios, como así también, los propietarios de las cosas o lugares donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague, realice, desarrolle y/o ejecute.

Artículo 60 . Mecanismo de recaudación

Cuando la publicidad y propaganda se ejecute por establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de la construcción, agropecuarios, etc. dentro del Departamento de Chimbas, la contribución por publicidad y propaganda se liquidará conjuntamente con la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.


C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La contribución se liquidará de manera diferencial, cuando se trate de publicidad o propaganda que deba abonarse por día, o cuando no se ejecute en establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de la construcción, agropecuarios, etc.; o cuando se trate de publicidad o propaganda no autorizada y/o detectada de oficio, o que por el modo de ejecución o características deba liquidarse en forma independiente.

Artículo 61 . Supuestos contemplados.

- 1) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, escrita y/o gráfica, que se ejecute y/o desarrolle por medio de fijación de afiches, banderines, letreros, carteles, murales y/o pantallas, frontales, laterales o salientes, ubicados sobre la vía pública o apreciables desde la misma en forma directa y sin obstáculos.
- 2) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute por reproducción sonora o audiovisual mediante altavoces, parlantes, pantallas u otros instrumentos similares, ubicados sobre la vía pública, o con tránsito sobre la vía pública o con alcance a la misma.
- 3) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante objetos representativos de marcas, productos o servicios y objetos con impresión de marca, producto o servicio, ubicados sobre la vía pública o apreciable desde la misma en forma directa y sin obstáculos.
- 4) Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, escrita o gráfica que se desarrolle y/o ejecute sobre edificios, terrazas y obras en construcción, refacción o demolición, mediante carteles, letreros, pantallas y/o murales, frontales, laterales o salientes, apreciables en forma directa y sin obstáculos desde la vía pública.
- 5) Publicidad y/o propaganda permanente o transitoria, escrita o gráfica, que se desarrolle y/o ejecute mediante carteles, letreros, afiches, pantallas, marquesinas, etc., cuyo soporte sea provisto por el Municipio de la Chimbas.

Toda persona humana o jurídica que quiera ejecutar o desarrollar publicidad o propaganda, podrá convenir con el Municipio la construcción del soporte publicitario, el cual pasará a formar parte del patrimonio municipal.

- 6) Publicidad y/o propaganda, permanente y/o transitoria, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual que se desarrolle y/o ejecute mediante tracción humana o rodados, con o sin acoplado o carro.
- 7) Publicidad y/o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante folletos, panfletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.
- 8) Publicidad y/o propaganda, permanente o transitoria, que se desarrolle y/o ejecute mediante pasacalles, únicamente cuando se trate de alguno de los siguientes eventos: culturales y/o educativos; turísticos; religiosos; deportivos;

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CEN. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

políticos, estudiantiles; musicales de carácter público o privado; auspiciados por el Estado Nacional, Provincial y por la Municipalidad de Chimbas.

Artículo 62 . Publicidad no tarifada

Cuando la publicidad y/o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general determinada en 20 UTM mensuales, aunque la misma se efectúe en un periodo inferior a un mes.

Artículo 63 . Prohibiciones: publicidad y propaganda prohibida.

Inc. 1: Toda publicidad o propaganda que no se encuentre fiscalizada y aprobada por la Municipalidad.

Inc. 2: Toda publicidad o propaganda, que se ejecute sin autorización del responsable o propietario, cuando se ejecute en muros de edificios públicos o privados.

Inc. 3: Toda publicidad o propaganda que obstruya directa o indirectamente la señalización vial, el campo visual de conductores y/o peatones en la vía pública o la transitabilidad.

Inc. 4: Toda publicidad o propaganda en cordón de vía pública y en escalones de uso público.

Inc. 5: Toda publicidad o propaganda que utilice como soporte árboles, elementos de señalización, postes y/o estructuras de alumbrado público y transmisión de energía.

Inc. 6: Toda publicidad o propaganda en fuentes, estatuas, monumentos y otras obras u expresiones artísticas.

Inc. 7: Toda publicidad o propaganda que implique fijar carteles, estampas, escritos o dibujos, cualquier anuncio, leyenda o expresión, sin licencia de la autoridad o del dueño, en lugares públicos, parques, plazoletas, paseos, bulevares, puentes, monumentos, paredes de los edificios públicos o en propiedad privada.

Inc. 8: Toda publicidad o propaganda que utilice signos, imágenes o palabras contrarias al orden público, la moral o buenas costumbres; induzca a error o engaño; constituya una ofensa para las autoridades o se haga mal uso de los símbolos patrios propios o extranjeros.

Inc. 9: Toda publicidad o propaganda que se desarrolle y/o ejecute mediante tracción a sangre.

Inc. 10: Toda publicidad o propaganda sonora en horarios comprendidos entre la 23:00 am a 10:00 am y 13:00 pm a 17:00 pm.

Inc. 11: Toda publicidad o propaganda sonora que exceda el límite de 50 (cincuenta) decibeles que se desarrolle y/o ejecute en áreas residenciales, próximas a hospitales, clínicas, casas de reposo, asilos de ancianos, universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles y maternales, y aquellas zonas que determine la autoridad de aplicación.

Inc. 12: Toda publicidad o propaganda vinculada con servicios fúnebres y cementerios privados dentro de un radio menor de 150 (ciento cincuenta) metros de hospitales, sanatorios y/o cualquier otro establecimiento público o privado donde asisten enfermos.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Inc. 13: Publicidad de actividad comercial de la práctica de tiro al blanco, que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.

Inc. 14: Toda publicidad o propaganda que implique pegatina libre.

Inc. 15 Toda actividad publicitaria o de propaganda contraria a las leyes o normas nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 64 . Sanción por incumplimiento de autorización.

El contribuyente y/o responsable que no cuente con la autorización municipal exigida por este capítulo, será emplazado para que dentro de las 72 hs. (setenta y dos horas) de notificado regularice su situación, iniciando las actuaciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de un incremento del cincuenta por ciento (50%), respecto de la tasa que surja de aplicación de este capítulo, dispuesto por la Dirección Impositiva, en concepto de publicidad o propaganda en infracción, sin perjuicio de la facultad del Departamento Ejecutivo municipal de disponer el retiro o decomiso de las estructuras y/o objetos, o el cese, mediante acta labrada por inspectores municipales. Los objetos retirados y decomisados, se reservarán en depósito municipal, lo que generará una tasa o UTM que se devengará por día. Cuando la publicidad o propaganda fuere de difícil determinación para la aplicación de la sanción, se aplicará la especialidad de publicidad regulado en el capítulo referido a multas de esta Ordenanza Tributaria Municipal.

Cuando el incumplimiento se detecte a través de publicidad y/o propaganda gestada o ejecutada a través de agencias de publicidad y/o gestores publicitarios, serán pasibles de una multa correspondiente a 810 UTM, más de la alícuota o UTM que surja de la presente tasa, en razón de la especialidad de la actividad llevada a cabo.

La publicidad o propaganda en infracción se devengará como tal, hasta tanto se regularice la situación y la misma sea constatada mediante acta de inspección municipal.

Artículo 65 . Base imponible

- 1) Publicidad y/o propaganda mediante afiches, banderines, letreros, carteles, murales, marquesinas y/o pantallas: por cada afiche, banderín, letrero, cartel, mural, marquesina y pantalla se tendrá en cuenta la cantidad de metros cuadrados (m^2) que conforma la superficie y se valorará la zona en donde se encuentren ubicados.

El valor mínimo de la tasa corresponderá a $1m^2$ (un metro cuadrado), aunque la superficie del soporte de la publicidad o propaganda fuere menor.

Cuando los carteles, letreros, pantallas o similares salientes superen el cordón de la vereda, se medirán desde la línea de edificación hasta su extremo saliente.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



G.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



Cuando la publicidad o propaganda se lleve a cabo sobre edificios, terrazas u obras en construcción, refacción o destrucción, se abonará un 100% más sobre las UTM que determinadas para el tipo de soporte utilizado.

Cuando se trate de publicidad y/o propaganda en soportes provistos por el Municipio, deberá abonarse una tasa por única vez en concepto de concesión de espacio publicitario, según el tipo de soporte que se conceda.

- 2) Publicidad o propaganda mediante impresión de marca, producto o servicio en objetos u objetos representativos de marcas, productos o servicios ubicados en la vía pública: se tendrá en cuenta cada objeto impreso como unidad considerada en su individualidad y la zona donde se encuentre asentado.
- 3) Publicidad o propaganda mediante reproducción sonora, por altavoces u otros medios similares o audiovisuales en la vía pública o con alcance a la vía pública: se determinarán las UTM en forma mensual.
- 4) Publicidad o propaganda, escrita, gráfica, sonora y/o audiovisual mediante rodados: para la determinación de la tasa se tendrá en cuenta cada rodado en circulación y el tipo de rodado. En todos los casos, cuando los vehículos tengan anexo un acoplado o carro, además de las UTM determinadas para el vehículo en cuestión, se sumarán las UTM que correspondan por lo/s metro cuadrado (m²) que resulten de la superficie del acoplado y/o carro.
- 5) Publicidad o propaganda en espacio aéreo: se tendrá en cuenta cada aeronave que circule sobre el espacio aéreo municipal.
- 6) Publicidad o propaganda mediante folletos, panfletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.: se tendrá en cuenta las unidades a distribuir en el Departamento. Para su determinación deberá presentarse factura por la cantidad de unidades adquiridas y/o declaración jurada al respecto.

Cuando la publicidad o propaganda se ejecute o desarrolle mediante aeronaves desde el espacio aéreo, se determinará un aumento de la tasa en un 50% más (cincuenta por ciento) respecto de las UTM determinadas por la cantidad de unidades distribuidas.

- 7) Depósito de objetos decomisados: la tasa por depósito de objetos decomisados se generará por día efectivo de depósito, y que se graduará por cada metro cuadrados cubiertos por el objeto decomisado.

Artículo 66 . Determinación del tributo

- 1. Publicidad o propaganda en afiches, banderines, letreros, carteles, murales, marquesinas, pantallas e impresión en objetos varios. se abonara mensualmente.

Concepto	Concesión	Caución	Determinación del tributo
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL			C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPALIDAD DE CHIMEAS

			Zona Centro	Zona Oeste	Zona Este
			UTM m²	UTM m²	UTM m²
Banderín	-	NO	5 UTM	5 UTM	8 UTM
Afiche	20 UTM	NO	8 UTM	8 UTM	10 UTM
Letrero	30 UTM	*	20 UTM	20 UTM	30 UTM
Cartel	40 UTM	*	20 UTM	20 UTM	30 UTM
Mural	40 UTM	NO	22 UTM	22 UTM	32 UTM
Marquesina	40 UTM	SI	25 UTM	25 UTM	35 UTM
Pantalla	80 UTM	SI	27 UTM	27 UTM	37 UTM
Objeto impreso	-	NO	20 UTM	20 UTM	30 UTM

Cuando se trate de publicidad y/o propaganda en soportes provistos por el Municipio, deberá abonarse previo y por única vez las UTM (unidades tributarias municipales) determinadas en concepto de concesión de espacio publicitario.

*Cuando por sus dimensiones, formas y demás características el Departamento Ejecutivo municipal mediante dictamen jurídico lo considere oportuno.

2. Publicidad o propaganda, permanente o transitoria, mediante campañas, carpas, stands, vehículos estacionados, carteles, pantallas u otros objetos ubicados en la vía pública: por cada metro cuadrado (m²) corresponden.

Por día:

Zona Centro: 25 UTM.

Zona Oeste: 18 UTM

Zona Este: 18 UTM

Mensualmente

Zona Centro: 450 UTM.

Zona Oeste: 350 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Zona Este: 350 UTM

3. Publicidad o propaganda mediante reproducción sonora: 80 UTM mensual.

4. Publicidad o propaganda por rodado en circulación, deberán abonar:

Por día

- Bicicleta, ciclomotor: 4 UTM
- Motocicleta: 5 UTM
- Auto: 13 UTM
- Camioneta: 19 UTM
- Furgoneta: 20 UTM
- Colectivo/ómnibus: 22 UTM
- Camión: 24 UTM
- Acoplado/ Carro: 4 UTM por m²
- Aeronave: 40 UTM

Por mes

- Bicicleta, ciclomotor: 80 UTM
- Motocicleta: 120 UTM
- Auto: 190 UTM
- Camioneta: 340 UTM
- Furgoneta: 390 UTM
- Colectivo/ómnibus: 420 UTM
- Camión: 450 UTM
- Acoplado/ Carro: 90 UTM por m²
- Aeronave: 490 UTM

5. Publicidad o propaganda mediante folletos, volantes, prospectos, tarjetas, etc.

- De 1 a 1000 unidades: 30 UTM

C.R.N. JULIO MAURO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- De 1000 a 5000 unidades: 75 UTM
- 5000 o mas unidades: 150 UTM

Cuando se ejecute o desarrolle mediante aeronaves desde el espacio aéreo, se determinará un aumento de la tasa en un 50% más (cincuenta por ciento).

6. Depósito de objetos decomisados: 5 UTM (Unidades tributarias municipales: cinco) por m² (metro cuadrado), por día.

Artículo 67 . Registro de publicidad y propaganda municipal

La Dirección de Obras, será la oficina encargada de las construcciones y habilitaciones, debiendo formalizar un registro de soportes habilitados para disponer su concesión a quienes lo solicite, debiendo cursar, copia del mismo registro a la Dirección Impositiva a los fines de su consulta y trámite de concesión.

Artículo 68 . Exenciones

Se encuentran exentos del pago de la tasa por cualquier tipo de publicidad o propaganda:

1. Asociaciones civiles, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
2. Fundaciones, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
3. Iglesia, confesiones, comunidades o entidades religiosas cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
4. Anuncios, avisos o carteles que fueran obligatorios por ley nacional y/o provincial u ordenanza.
5. Publicidad o propaganda efectuada por medio de almanaques, ceniceros, marcadores, lapiceras, carpetas, listas de precios, heladeras, sillas, y cualquier otro objeto de similares características, o que por sus dimensiones deba resultar objeto de la presente exención.
6. Publicidad o propaganda realizada por partidos políticos, cuando se trate de propaganda referida a su objeto.
7. Publicidad o propaganda realizada por el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 69 . Exención especial

1. Los nuevos establecimientos instalados dentro del Departamento de Chimbas que se encuentren clasificados dentro de la categoría Monotributista, "Micro" y "Pequeña" empresa, gozarán de una exención por el pago de la tasa durante los 6 primeros meses, a contar desde la fecha en que se inscribe el establecimiento en la Municipalidad.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
C.P.N. JULIO MARÍA ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

2. Quienes por medio de convenio con el Municipio acuerden la construcción del soporte publicitario, quedarán eximidos del 50% de la contribución que surja de la aplicación de este capítulo conforme al tipo soporte construido durante 1 año, a partir de su respectiva habilitación por parte de la Dirección de Obras municipal.

Capítulo X

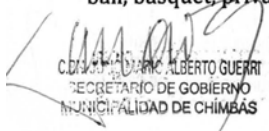
Contribución por servicios municipales sobre espectáculos y diversiones públicas

Artículo 70 . Hecho imponible.

Todo espectáculo y/o diversión pública, que tenga principio de ejecución o de desarrollo y/o efectiva ejecución o desarrollo dentro del Departamento de Chimbas, será objeto de pago del presente tributo en función de los especiales servicios municipales de inspección, higiene, seguridad, etc.

Artículo 71 . Supuestos comprendidos:

1. Club Nocturno, "Boite"; "night club", "pub", confitería bailable, discotecas, boliches bailables o similares con ingreso del público.
2. Ágapes, bailes o fiestas: organizados con motivo de carnaval por vecinos del Departamento de Chimbas, organizados por uniones vecinales, colegios o grupos de estudiantes, clubes sociales, deportivos, u otras asociaciones similares con personería jurídica, y organizados por personas humanas o jurídicas que no se encuentren contemplados en los supuestos anteriores.
3. Cines, proyecciones cinematográficas.
4. Obras teatrales y musicales: obras teatrales de revista y frívolas, de ilusionismo, magia o prestidigitación, operas, operatas, zarzuelas, conciertos, recitales, orquestas, números musicales, ballet, otros espectáculos teatrales y musicales.
5. Espectáculos deportivos: carreras de automóviles, de karting o similares, de motocicletas, de bicicletas, de caballos, turf o similares; espectáculos, competencia y/o partidos de fútbol, de boxeo, catch o similares; de vóley, básquet, hándbol, tenis, etc; espectáculos gimnásticos, de levantamiento de pesas, funcional, crossfit o similares, otros espectáculos deportivos.
6. Espectáculos infantiles, educativos, culturales, gastronómicos, espectáculos foráneos, otros espectáculos.
7. Establecimientos deportivos para paddle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley - ball, básquet, privado con fines de lucro.


CD. JUAN ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8. Parque de diversiones, calesitas, carruseles, castillos inflables, pistas de karting, minipistas, de motos, motocross, o similares juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos, billares, metegoles y similares.
9. Circos y espectáculos circenses.
10. Zoológicos, granjas, alquiler de caballos, ponis y similares.
11. Exposiciones: exposición de animales; de automóviles, kartings, motocicletas, bicicletas o similares; gastronómica; artística; indumentaria, textil, de calzado, accesorios, desfiles de moda, y similares; de joyería y antigüedades; botánica y similares; exposición y/o desfiles educativos y de jardín de infantes; otras exposiciones.
12. Conferencias, seminarios, congresos, cursos o similares.

Artículo 72 . Supuestos especiales.

1. Trencito de la alegría
2. Todo otro no enunciado en el art. 71, pero que por su naturaleza, deba ser incluido en este tributo.

Artículo 73 . Base imponible para la determinación de la contribución.

La contribución se determinará conforme al carácter permanente u ocasional del espectáculo o diversión pública.

Artículo 74 . Espectáculos públicos con carácter permanente

Para los espectáculos públicos de carácter permanente se abonará conforme a lo estipulado en el Capítulo VI, teniendo en cuenta la clasificación que Art. 34, 35 y 36 respectivamente y según corresponda.

- 1) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P..
- 2) Club Nocturno, "Boite"; "night club", "pub", confitería bailable, discotecas, boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o "consumición" o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 3) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.

Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.


CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

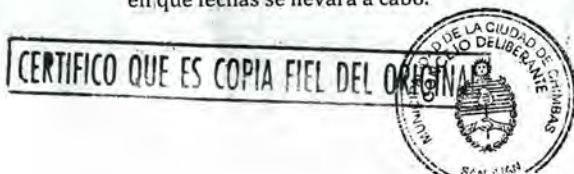
- 4) Bowlings, juegos mecánicos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 5) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de salones de juegos.
- 6) Establecimientos para padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley -ball, básquet, hockey, privado con fines de lucro. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.
- 7) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas, que no fueren establecimientos de casinos y/o bingos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.
- 8) Videos mecánicos. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P.
- 9) Autódromos y mini pistas, motos, motocross y similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.
- 10) Zoológicos, granjas, alquiler de caballos, ponis y similares. Contribución mensual. En caso de requerir uso del Anexo I, VER: Otros servicios de entretenimiento N.C.P.
- 11) Residual: todo aquel espectáculo, diversión pública o establecimiento donde se desarrollen las mismas, no incluidas en los incisos anteriores. Contribución mensual. Ver Anexo I.

Artículo 75. Espectáculos y/o diversiones públicas con carácter ocasional. Contribuyentes y/o responsables:

Son contribuyentes toda persona humana o jurídica, que se presente como organizador, realizador o patrocinador de actividades gravadas por este capítulo. Son solidariamente responsables con los contribuyentes aludidos, los propietarios de los lugares o locales donde se realicen las actividades y quienes hayan participado en forma activa en la organización del espectáculo y/o diversión pública.

Artículo 76. Autorización municipal previa:

Los contribuyentes a los que se hace mención en el inciso anterior, deberán solicitar autorización municipal con una anticipación no menor a 5 días hábiles al inicio de las actividades. La contribución deberá abonarse previo al inicio de las actividades como condición para poder llevarse a cabo. Debiendo emitir los contribuyentes informe tipo declaración jurada respecto de la cantidad de días en que se desarrollará la actividad y en que fechas se llevará a cabo.



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE

Para el otorgamiento de la autorización municipal previamente el lugar deberá estar habilitado para tal fin, contar con un seguro de responsabilidad civil debiendo acompañar su correspondiente póliza, y abonar previamente la contribución conforme la declaración jurada emitida. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, al momento de su solicitud.

Respecto de la habilitaciones pertinentes, deberá contar como mínimo con certificado de factibilidad y habitabilidad vigente emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, certificado de protección contra incendios y demás requisitos exigidos por las ordenanzas municipales, leyes nacionales, provinciales, decretos y resoluciones de la autoridad competente y cualquier otra documentación que estime necesaria.

Cuando el espectáculo y/o diversión pública se desarrolle en espacio público deberá otorgarse caución la cual será determinada mediante dictamen jurídico, no pudiendo ser inferior al 50% de las UTM determinadas por cada espectáculo y/o diversión pública que se trate o contratar seguro de responsabilidad civil.

Artículo 77 . Sanción por incumplimiento de autorización.

Será sancionado con suspensión y/o clausura del espectáculo público y aplicación de multa correspondiente al 50% sobre las UTM que correspondería aplicar según clasificación efectuada o que debió efectuarse, además de la contribución evadida con los recargos e intereses que correspondan. Cuando por su dificultad resulte difícil determinar la clasificación se aplicará la multa estipulada en capítulo dedicado a Infracciones y Sanciones.

En caso de no poder determinarse inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos, se aplicará la contribución establecida para contribuyentes que recaigan en base residual del Art. 39 para espectáculos y/o diversiones de carácter permanente, más el incremento detallado ut supra en razón de la infracción.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la inspección y verificación de la Secretaría de Obras o la presentación de los Certificados de Planeamiento y Desarrollo Urbano, con una anticipación de 48 hs.

Artículo 78 . Determinación del tributo para espectáculos y/o diversiones públicas ocasionales.

La contribución quedará determinada conforme al resultado obtenido de la suma de las UTM determinadas en los dos (2) parámetros, la que se devengará por día.

- Primer parámetro
- 1. Ágapes, bailes o fiestas: organizados por personas humanas o jurídicas con fines comerciales, en locales propios o arrendados: 60 UTM
- 2. Obras teatrales y musicales: 75 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
C.RN. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- a) Obras teatrales de revista y frívolas (Frívolo es aquello que insustancial o ligero. Este adjetivo, que proviene del latín frivölus, permite calificar a ciertos espectáculos, publicaciones, textos y canciones, donde predomina lo sensual y la forma en lugar del contenido.)
 - b) Obras y/o espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación.
 - c) Operas, operatas, zarzuelas.
 - d) Conciertos, orquestas, números musicales
 - e) Ballet.
 - f) Otros espectáculos teatrales y musicales
3. Espectáculos deportivos: 60 UTM
- d) Carreras de automóviles.
 - e) Carreras de karting o similares
 - f) Carreras de motocicletas
 - g) Carreras de bicicletas
 - h) Carreras de caballos
 - i) Espectáculos, competencia y/o partidos de fútbol
 - j) Espectáculos y/o carreras de ciclismo
 - k) Espectáculos y/o torneo de boxeo, catch o similares.
 - l) Espectáculos, torneo y/o partidos de vóley, básquet, hándbol, tenis, etc.
 - m) Espectáculos y/o partidos de básquet.
 - n) Espectáculos gimnásticos, de levantamiento de pesas, funcional, crossfit o similares.
 - o) Otros espectáculos
4. Espectáculos varios: 45 UTM
- a) Espectáculos infantiles,
 - b) Espectáculos educativos.
 - c) Espectáculos culturales, gastronómicos, foráneos.
 - d) Otros espectáculos.
5. Circos y espectáculos circenses: 90 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

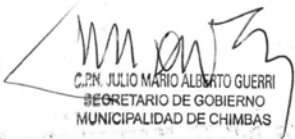


C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

6. Diversiones y espectáculos con juegos: 112 UTM
 - a) Parque de diversiones,
 - b) Calesitas, carruseles, castillos inflables
 - c) Pistas de karting,
 - d) Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos,
 - e) Billares, metegoles y similares.
7. Espectáculos con animales: 150 UTM
 - a) Zoológicos, granjas,
 - b) Alquiler de caballos, ponis y similares.
8. Exposiciones: 98 UTM
 - a) Exposición de animales.
 - b) Exposición de automóviles, kartings, motocicletas, bicicletas o similares.
 - c) Exposición gastronómica.
 - d) Exposición artística.
 - e) Exposición indumentaria, textil, de calzado, accesorios, desfiles de moda, y similares.
 - f) Exposición de joyería y antigüedades.
 - g) Exposición botánica o similar.
 - h) Exposición y/o desfiles educativos y de jardín de infantes.
 - i) Otras exposiciones.
9. Conferencias, seminarios, congresos, cursos o similares: 60 UTM
 - Segundo parámetro:
 1. Espectáculos y/o diversiones públicas en teatros: deberá abonarse por reunión o función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: el 40 UTM.
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 75 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
- 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 225 UTM
- 2. Espectáculos y/o diversiones públicas en cines: deberá abonarse por reunión o función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 40 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²s: 75 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 225 UTM
- 3. Espectáculos o diversiones públicas en casinos: deberá abonarse por función, según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²s: 120 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 240 UTM
- 4. Espectáculos o diversiones públicas en salones de eventos o establecimientos destinados a eventos, confiterías bailables, discotecas, discos, clubes, boliches, pubs, restaurantes o similares: deberá abonarse por reunión o función según factor de ocupación del lugar en caso de establecimientos cerrados o según la superficie cubierta en caso de establecimientos abiertos:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 40 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²s: 75 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 150 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000mts²: 225 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

5. Espectáculos y/o diversiones públicas que se desarrollen y/o ejecuten en parque de diversiones: deberá abonarse por función, según factor de ocupación del lugar:
 - Hasta 100 personas o superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - 101 a 300 personas o superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
 - 301 a 500 personas o superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - 501 o más personas o superficie que supere los 1000 mts²: 240 UTM
6. Espectáculos o diversiones públicas que no se desarrollen en alguno de los lugares determinados en los supuestos anteriores, se abonará por reunión, función o día según el tipo de evento que se trate, teniendo en cuenta los metros cuadrados correspondientes a la superficie de predio a ocupar.
 - Superficie 1: Superficie que no supere los 200 mts²: 60 UTM
 - Superficie 2: Superficie que supere los 200 mts² hasta los 499 mts²: 120 UTM
 - Superficie 3: Superficie que supere los 500 mts² hasta los 999 mts²: 180 UTM
 - Superficie 4: Superficie que supere los 1000 mts²: 240 UTM
 - Superficie 5: Superficie que supere los 5000 mts²: 600 UTM
7. Espectáculos y/o diversiones públicas en espacio público, se abonará por reunión, función o día, según el lugar afectado:
 - Calzada, banquina: 90 UTM
 - Plazas, plazoletas: 240 UTM
 - Parques: 390 UTM

Artículo 79 . Base imponible para supuestos especiales.

Para los casos expresamente previstos en el apartado “supuestos especiales”, se tributará teniendo en cuenta la cantidad máxima de pasajeros por vehículo en circulación. La tasa se devengará por día. Por día se entiende el lapso de tiempo a computarse desde las 00hs hasta las 23:59 hs. No será de aplicación lo dispuesto por el Art. 37,38 y 39 para estos casos.

Artículo 80 . Determinación del tributo para supuestos especiales:

1. Trencitos de la alegría, transporte recreativo, por día:
 - a) Hasta 10 personas: 8 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C. EN. JULIO MARCO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- b) De 11 a 20 personas: 15 UTM
 - c) De 21 a 50 personas: 23 UTM
 - d) Más de 51 personas: 30 UTM
2. Otros, por día:
- a) Hasta 10 personas: 20 UTM
 - b) De 11 a 20 personas: 30 UTM
 - c) De 21 a 50 personas: 40 UTM
 - d) Más de 51 personas: 50 UTM

Artículo 81 . Exenciones.

Se encuentran exentos del pago de la presente contribución:

1. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones organizados con motivo de carnaval por vecinos del Departamento de Chimbas.
2. Aquellos eventos, fiestas, espectáculos o diversiones públicas organizados por el Estado Nacional, Provincial y de la Municipalidad de Chimbas.
3. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones, organizados por asociaciones civiles, fundaciones con personería jurídica y/o similares, con domicilio en el Departamento de Chimbas, siempre que no cuenten con patrocinio, adhesión o publicidad de firmas comerciales, y que las ganancias obtenidas fueren destinadas en su totalidad al cumplimiento de fines solidarios, asistenciales, o de contención social.
4. Aquellos eventos, espectáculos o diversiones gratuitas organizados por instituciones educativas, instituciones deportivas, instituciones religiosas con personería jurídica, cuando refieran exclusivamente a su objeto, y siempre que no cuenten con patrocinio, adhesión o publicidad de firmas comerciales.

Para ser beneficiario de la exención, se deberá cursar solicitud formal en expediente administrativo por el interesado. Para el supuesto contenido en el inciso 2, la exención se aplicará de oficio.

Capítulo XI**Contribución por servicios sobre la ocupación del espacio público.****Artículo 82 . Contribución por ocupación con redes de servicios:**

Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas o celulares), señales de videos,

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C. PNE JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidora de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación de espacio público, el 3 % (tres por ciento) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento.

A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior.

Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo, emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar, en ningún caso, podrá ser inferior, a 2 UTM (Unidad Tributaria municipal: dos) mensuales por cada usuario.

La declaración jurada a efectos de determinar la base imponible, será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. La Dirección Impositiva podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera ingresos brutos, al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentar la declaración jurada, la Dirección Impositiva se haya facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Artículo 83 . Reservación de espacio público.

Para el estacionamiento de vehículos en espacio público municipal por establecimientos dedicados a servicios de primeros auxilios, servicio de ambulancias, servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, como también la ocupación de espacio público municipal por vehículos dedicados a transporte público de pasajeros, a actividades de establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales, en razón de la carga y descarga de mercadería, valores u otros elementos, y cualquier otra empresa privada o mixta que aproveche el mismo, deberán abonar mensualmente, en razón de la cantidad de metros cuadrados afectados al estacionamiento en cuestión.

Se establece la mensualidad de 38 UTM por metro cuadrado de estacionamiento reservado. La Municipalidad de la Ciudad de Chimbas deberá proceder a la delimitación de aquel espacio mediante pintado del señalamiento vial correspondiente.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





C. P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Se consideran contribuyentes quienes fueren titulares de establecimientos de primeros auxilios, servicio de ambulancias, servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, entre otros. Para el caso de establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales en razón de la carga y descarga de mercadería, valores u otros elementos, son contribuyentes los titulares de aquellos establecimientos que fueren beneficiados con aquella reserva de espacio público.

Se consideran responsables solidarios, los titulares de los inmuebles en donde se encuentran constituidos los establecimientos de primeros auxilios, de servicio de ambulancias, de servicios funerarios, clínicas, consultorios, colegios, instituciones educativas, establecimientos bancarios, financieros, comerciales e industriales.

Artículo 84 . Ocupación de veredas y calles con materiales.

Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización conforme los trámites previstos por la legislación específica, se deberá pagar por adelantado:

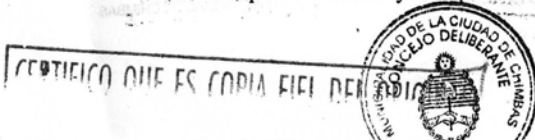
- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: valor del m² y/o fracción menor: 5 UTM por día.
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: por m²: 3 UTM por día.
- 3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 2 UTM.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 5 UTM por metro lineal. El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 85 . Retiro de escombros.

Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal, además del pago del tributo conforme se encuentre estipulado en Art. 129.

Artículo 86 . Responsabilidad. Obligación. Depósito en garantía.

Depósito en Garantía: Las empresas ejecutoras, ejecutores de obra y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que se encontraban antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE

pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar seguro de obra, el cual deberá ser acreditado y acompañado en todas las actuaciones. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a reclamar los valores del monto de la reparación o de la obra que se deba ejecutar, con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada las empresas ejecutoras hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) En calzadas: señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos.
- c) En veredas: deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

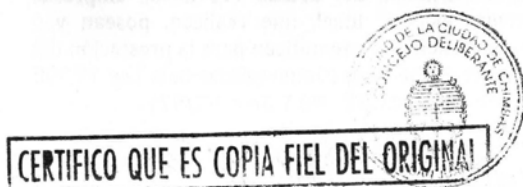
Artículo 87 . Montos por reparación por obras en la vía pública.

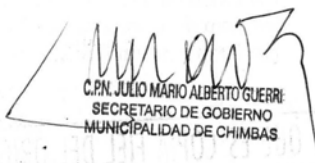
Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 88 . Ocupación con fines comerciales.

Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

- 1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles, etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada: 100 UTM por metro cuadrado.




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada: 50 UTM por metro cuadrado.

3º) Venta de juguetes, artesanías, artículos varios, se abonará anualmente en forma anticipada: 50 UTM.

La autoridad municipal cuando lo considere pertinente podrá solicitar el permiso del frentista.

Artículo 89 . Ocupación con mesas y sillas.

Por ocupar espacios en la vía pública por comercios inscriptos en los rubros: confiterías, heladerías, restaurantes y semejantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada:

- De 1 a 5 mesas: 300 UTM
- De 6 a 10 mesas: 450 UTM.
- Mas de 11 mesas 600 UTM.

Artículo 90 . Obligaciones de seguridad.

Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma. En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores. Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 91 . Exenciones

1. Las empresas de transportes público de pasajeros tengan su establecimiento principal en el Departamento de Chimbas, deberán estar inscriptas y abonar la Contribución por los servicios que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios, para ser beneficiarios de tal exención.
2. La reserva de espacios destinados estacionamientos para servicio de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.
3. Las empresas públicas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos, que se utilicen para la prestación del servicio de telecomunicaciones que se encuentren comprendidas bajo Ley 19.798 (en conjunto con Ley 22.016, Resolución 2222 CNT/94) Y Dcto. 92/97)

Capítulo XII

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Derecho de uso de columnas o postes municipales.**Artículo 92 . Hecho imponible.**

Por el apoyo o sostén de cables, alambres, tensores, estructuras soportes de distinto o similares tipo, en columnas, postes, demás estructuras ubicados en la vía pública de propiedad municipal, por parte de empresas prestatarias de servicios públicos y/o privados, o por sus subcontratistas, cualquiera sea la naturaleza de las instalaciones, tanto temporarias como permanentes.

Artículo 93 . Contribuyentes y responsables.

Son contribuyentes todos los actuales y/ o futuros permisionarios y/o usuarios, son responsables en el pago las empresas contratistas que hagan uso de las mismas, por intermedio de los permisionarios y/o usuarios.

Artículo 94 . Pago previo.

Previo al uso, se deberán abonar los derechos correspondientes y solicitar la pertinente autorización o permiso municipal, la que será revocable por el Municipio. Para la obtención de la autorización o permiso, deberá solicitarse factibilidad a Secretaría de Servicios, y formalizar el correspondiente contrato de uso de columnas y/o postes o el documento habilitante que correspondiere, resultando responsables además del pago de la Contribución por actividad comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando tengan oficinas, sucursales, depósito o establecimientos comerciales en el Departamento de Chimbass.

Artículo 95 . Determinación del tributo.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación y/o uso de postes y/o columnas de la Municipalidad, se abonará por mes y por cada unidad: 8 UTM.
- b) Ocupación y/o uso de otras instalaciones municipales se abonará por mes y por unidad: 10 UTM.

Artículo 96 . Uso no autorizado.

Los postes no declarados y/o autorizados como utilizados por los contribuyentes, responsables o usuarios, se considerarán utilizados en infracción y tributarán de la siguiente manera:

- a) Ocupación y/o uso de postes y/o columnas de la Municipalidad, se abonará por mes y por cada unidad: 80 UTM.
- b) Ocupación y/o uso de otras instalaciones municipales se abonará por mes y por unidad: 100 UTM.



Artículo 97 . Infracciones.

Cuando se comprueben infracciones a las obligaciones fiscales, legales, contractuales y/o reglamentarias, o el uso inadecuado que se haga de las columnas, postes y demás estructuras por parte de los contribuyentes y/o responsables, el Municipio podrá decomisar las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones y penalidades en la presente ordenanza.

Capítulo XIII**Tasa por inspección veterinaria****Contribución por introducción de carnes muertas y derivados****Artículo 98 . Introducción de carnes**

Todo abastecedor que directa o indirectamente introduzca cualquier tipo de carnes, embutidos, chorizos, etc, para consumo de la población deberá cancelar en el acto, de concretar la actividad y en concepto de inspección de higiene, tenga o no registrado el domicilio comercial en el Departamento, además de contar con la inscripción en los organismos provinciales y nacionales competentes en la materia y de la presentación de la declaración jurada y abonar sobre la misma el tributo en forma semanal.

a) Carnes vacunas: 3% por kg de monto facturado.

Asimismo, por carnes ovinas, porcinas, caprinas, carnes blancas (pescados, aves, etc), y fiambres, embutidos y chacinados, el Municipio efectuará controles sobre los kg introducidos, tributará semanalmente, en forma idéntica que las carnes vacunas.

Todo abastecedor autorizado en este Departamento abonará por única vez, los siguientes conceptos:

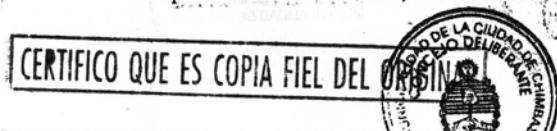
- Habilitación: 160 UTM
- Introducción de carnes: 234 UTM
- Introducción de fiambres, pescados, aves: 62 UTM

Artículo 99 . Marcas y señales.

Todo propietario de marcas y señales está obligado a la inscripción en el registro municipal, debiendo abonar 860 UTM en forma anual.

Capítulo XIV**Contribución por derecho de matrícula****Artículo 100 . Inscripción**

Todo profesional universitario, técnico, para realizar actividades en la jurisdicción del Departamento de Chimbabamba, deberá al momento de inscribirse presentar constancia de



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABAMBA

habilitación de los Concejos Profesionales y/o del Concejo Técnico que nuclea su actividad, según corresponda.

Todo profesional y/o matriculado podrá ejercer su profesión en todo de acuerdo a su especialización y alcance del título que acredite.

Artículo 101. Alcances

Todo profesional y/o matriculado podrá ejercer su profesión en un todo de acuerdo al alcance e incumbencia de títulos que acredite.

A tal efecto se clasificarán las matrículas de la siguiente forma:

a) Especialidades en construcciones civiles:

Categoría A: Ingenieros.

Ingenieros con título habilitante en las especialidades: Civil (Construcciones Hidráulico-Vial)-Arquitectos

Categoría B: Técnicos

Técnicos con título habilitante en especialidades: Constructores -Vial-Hidráulico Maestro Mayor de Obras.

b) Especialidad electromecánica

Toda documentación escrita y grafica de instalaciones eléctricas de líneas de alta, media y baja tensión tanto aérea como sub. -terrenea; que se encuentren en Espacio Público y/o Privado.

Como así también toda la instalación eléctrica y/o mecánica, industrial, comercial, residencial y deportiva.

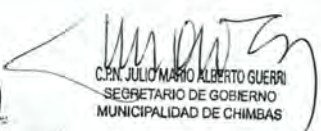
Como toda documentación escrita y grafica referida a sistemas de telecomunicación de todo tipo y clase; es decir toda señal de cualquier contenido, aplicación, y/o naturaleza, ya sea eléctrica, electromagnética, óptica, acústica, digital, analógica y de otro tipo, en todas las frecuencias y potencias.

Tendrán por únicas responsables logísticas y operativas, a un profesional universitario de la especialidad: electromecánico, electrónico, eléctrico técnicos: electrotécnico, electrónico, mecánicos-electricista, superior en energía, peritos: electromecánicos y electricista, instaladores eléctricos, auxiliares-idóneos, todos de acuerdo a sus alcances.

- Categoría A: Ingenieros.

Ingenieros con título habilitante en las especialidades: electromecánico, electrónico, electricista.




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



- Categoría B: Técnicos.
Técnicos con título habilitante en las especialidades: electrotécnico, electrónico, mecánico-electricista, superior en energía y electricista.
- Categoría C: Peritos electromecánicos, electricistas.
- Categoría D: Idóneos - auxiliares- instaladores eléctricos.
Personas con certificados habilitantes expedidos por Escuelas de Capacitación Laboral o Perfeccionamiento Técnico, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Provincial equivalente y que se refieran específicamente a instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Al momento de inscribirse deberán presentar el certificado que avale su idoneidad y/o estar respaldados por la asociación que los nuclea y en casos de idóneos deberán rendir examen de oposición.

Esta categoría estará habilitada solo a puestos de medición según el siguiente detalle: hasta 5 (cinco) KW en caso de instaladores domiciliarios eléctricos y hasta 9.9 (Nueve puntos nueve) KW en caso de los instaladores Industriales, y/o 35 (Treinta y cinco) bocas eléctricas.

Para instaladores en sistemas de comunicación de acuerdo al alcance del certificado.

Artículo 102. Aprobación de planos eléctricos y/o instalaciones mecánicas. Registro municipal.

Todos los planos de electricidad o instalación mecánica que se presenten para su autorización en el Municipio de Chimbas, tendrán como responsable un profesional universitario, técnico, perito o idóneo en la materia. Dichas personas deberán estar sin excepción inscriptas en el registro municipal que a tal efecto se habilitará en Secretaría de Servicios: Dirección de obras y servicios eléctricos. Además de ello, deberán acompañar en cada solicitud constancia de inscripción con habilitación vigente de Concejo Profesional, Concejo Técnico o constancia de pago de la inscripción municipal.

Artículo 103. Determinación del tributo.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro municipal se abonará un derecho anual conforme posean:

- Categoría A: Título universitario..... 75 UTM.
- Categoría B: Técnico con título secundario nnm acional o Provincial..... 62 UTM.



- Categoría C: Peritos..... 56
UTM.
- Categoría D: Idóneos - auxiliares- instaladores.50
UTM

Artículo 104. Vigencia de la matrícula. Renovación.

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo los interesados solicitar su renovación.

Artículo 105. Exención.

1. Especialidad electromecánica: Tanto los profesionales universitarios como técnicos que pertenecen a la rama eléctrica, estarán exentos del pago del tributo, si se encuentran al momento de inscribirse habilitados por sus respectivos Consejos, con su matrícula actualizada.
2. Especialidad construcciones civiles: Tanto los profesionales universitarios, como técnicos, estarán exentos del pago del tributo, si se encuentran al momento de inscribirse habilitados por sus respectivos Consejos, con su matrícula actualizada.

Artículo 106. Habilitación residual.

Todo profesional, técnico o idóneo que conforme a sus incumbencias se encuentre habilitado para actuar como tal, deberá acreditar tal circunstancia en el expediente de trámite.

Capítulo XV**Contribución por servicios sobre la instalación eléctrica y mecánica.****Artículo 107. Determinación del tributo.**

La contribución por servicio sobre instalación eléctrica o mecánica se establece:

- c) Aprobación de planos:
 1. Por boca: 9 UTM
 2. Por cada HP: 9 UTM
- d) Obra en construcción por inspección:
 1. Loza 8 UTM
 2. Bajada 8 UTM
 3. Final: 8 UTM

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



e) Por derecho de inspección de puestos de medición:

- En baja tensión

- 1. Monofásicas 6 UTM
- 2. Trifásicas 16 UTM

- En media tensión: en aéreas y subterráneas: 54 UTM

f) Por certificado de conexión

- Viviendas

Aéreas

- 1. Monofásicas 21 UTM
- 2. Trifásicas 36 UTM

Subterránea

- 1. Monofásicas 27 UTM
- 2. Trifásicas 46 UTM

- Comerciales – Industriales

Baja tensión

Monofásicas 2 UTM

Aéreas trifásicas por cada HP 3 UTM

Subterráneas trifásicas por cada HP 5 UTM

Media tensión

Aéreas – subterráneas 190 UTM

- Certificación Eléctrica

Inspección: 41 UTM

Certificado

T1 R1-2-3: 41 UTM

T1 G1-2-3: 54 UTM

T2: 131 UTM

T3 BT A: 383 UTM



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

T3 BT B: 153 UTM

T3 MT: 713 UTM

Artículo 108. Construcción de viviendas en serie.

Para el caso de construcción de viviendas en serie, estas contribuciones (aprobación de planos-inspecciones) podrán abonarse de contado o planes de pagos con cuotas iguales y consecutivas debiendo vencer la última de ellas tres meses antes de la expiración del plazo de ejecución de la Obra.

Artículo 109. Instalación de letreros luminosos.

Para habilitar un letrero luminoso se deberá cumplir con lo prescripto por la Secretaría de Servicios y Secretaría de Obras, además de las consideraciones que pudieren surgir de la Dirección Impositiva. Para aquellos que tengan una carga igual o mayor a 500 watt deberán presentar el respectivo plano eléctrico para su aprobación firmado por un profesional de la rama eléctrica habilitado. Si este necesitará un soporte o estructura mecánica también deberá presentar plano con sus cálculos respectivos y firmado por profesional idóneo en la materia para su aprobación en Jefatura Técnica de Obras.

En ambos casos el propietario y/o instalador deberán solicitar las respectivas inspecciones, para obtener la/las respectivas certificaciones.

Para la certificación eléctrica deberá abonar:

a) Instalación monofásica: 75 UTM.

b) Instalación trifásica: 150 UTM.

Capítulo XVI

Derecho de construcción

Artículo 110. Hecho imponible

Toda construcción, ampliación, refacción, modificación que se efectúe dentro del Departamento de Chimbas.

Artículo 111. Contribuyentes y/o responsables

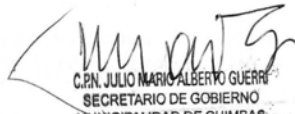
Los propietarios de los inmuebles, los profesionales intervinientes en el proyecto, dirección, o construcción, empresas dedicadas a la construcción, son contribuyentes del pago de la tasa.

Artículo 112. Determinación del tributo.

Por cada obra que se realice en el Departamento deberá abonarse la tasa por derecho de construcción.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

1. Vivienda unifamiliar, aunque fueren de tipo económica: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 0,70%, que se aplicará sobre el presupuesto total de la obra que presente el solicitante rubricado con la firma del propietario y del profesional con carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el municipio tenga fijado para la naturaleza de la obra solicitada, el que no podrá ser inferior al 80% del valor por metro cuadrado establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
2. Las obras con destino a barrios integrados por viviendas unifamiliares, llevadas a cabo por Instituto Provincial de la Vivienda, Lote Hogar, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y fueren encomendadas a una empresa constructora mediante proceso licitatorio o adjudicación, deberán pagar un arancel equivalente al 1% del presupuesto oficial del contrato, debiendo en un plazo no mayor a 30 días de la firma del acta de inicio de obra, presentar la documentación técnica requerida por municipalidad. Cuando las empresas constructoras no presenten la documentación requerida dentro de los 30 días de la firma del acta de inicio de obra, se liquidará el derecho de construcción aplicando el porcentaje de mención ut supra, respecto del resultado que surge de multiplicar los metros cuadrados a construir por los valores que indique el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan, actualizado a la fecha de su efectivo cobro, aplicándole un porcentaje.
3. Vivienda multifamiliar: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 1%, que se aplicará sobre el presupuesto total de la obra que presente el solicitante rubricado con la firma del propietario y del profesional con carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el municipio tenga fijado para la naturaleza de la obra solicitada, el que no podrá ser inferior al 80% del valor por metro cuadrado que al efecto publica regularmente el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
4. Locales comerciales, industriales, bodegas, otros equivalentes: se pagará un arancel por derecho de construcción equivalente al 1% que se aplicará sobre el presupuesto total de la obra que presente el solicitante rubricado con la firma del propietario y del profesional con carácter de declaración jurada o los valores que surjan de multiplicar los metros cuadrados cubiertos por el valor unitario del m² que al efecto publica regularmente el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la provincia de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan.
5. Escuelas, centros de salud, hospitales, micro hospitales, establecimientos penitenciarios, teatros, cines, ampliaciones, refacciones o cualquier otro tipo de



C. RN. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHUMBAS

obra promovida por el estado nacional o provincial, y fueren encomendadas a una empresa constructora mediante proceso licitatorio o adjudicación, deberá abonar el 1% del presupuesto oficial del contrato, debiendo en un plazo no mayor a 30 días de la firma del acta de inicio de obra, presentar la documentación técnica requerida por municipalidad. Cuando las empresas constructoras no presenten la documentación requerida dentro de los 30 días de la firma del acta de inicio de obra, se liquidará el derecho de construcción conforme los valores que indique el Consejo Profesional de Ingenieros de San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace, y que cumpla las mismas funciones informativas en la provincia de San Juan., actualizado a la fecha de su efectivo cobro.

6. Obras de urbanización, civiles, electromecánicas, de telecomunicaciones, comunicaciones, antenas, emplazamiento de postación o similares, o cualquier otra obra, efectuada o promovida por empresa pública, privada o mixta, o por particulares, deberán abonar el 1% del presupuesto de la obra rubricado por profesional actuante, o en su defecto, los montos liquidados o sugeridos por el Concejo Profesional de Ingenieros y Arquitectos de la provincia de San Juan, Colegio de Ingenieros Civiles de la provincia de San Juan, o el Área Técnica municipal.

Cuando se produzca el emplazamiento de postación de madera deberá abonarse el 2% respecto del presupuesto o de los montos a determinar.

Artículo 113. Presentación de planos para obras con destino a barrios integrados con viviendas unifamiliares.

Previo al pago de aranceles de derecho de construcción de obras con destino a barrios integrados con viviendas unifamiliares, etc., deberán cumplimentar con la presentación por medio de nota, adjuntando acta compromiso a Municipalidad de Chimbas, de presentación en tiempo y forma, de la siguiente documentación:

- Factibilidad y/o plano de servicios de electricidad.
- Factibilidad y/o plano de servicios de agua potable.
- Factibilidad y/o plano de servicios de gas natural.
- Certificado de inundabilidad del Departamento Hidráulica y/o plano de sistema de riego de arbolado público.
- Factibilidad y/o plano de sistema de cloacas.

Artículo 114. Construcciones que avanzan sobre la vía pública.

Por avance sobre la vía pública con la construcción de marquesinas, aleros, balcones y similares, se abonará por única vez 8 UTM por cada metro cuadrado. En todos los casos deben ser cancelados antes de la expiración del plazo de ejecución de la obra.

Artículo 115. Exenciones



1. Las obras destinadas a vivienda unifamiliar que sean única propiedad del contribuyente, serán eximidas de abonar el derecho de construcción hasta una superficie cubierta de 70 m², debiendo abonar los metros que excedan conforme al procedimiento de liquidación detallado en Art. 112, Inc. 1. Para ser beneficiario de la presente exención deberá acompañar informe de Registro General Inmobiliario, que no es titular dominial, ni condómino de otro inmueble.

Las personas con discapacidad, que integren el grupo familiar, como así también los jubilados y/o pensionados que cobren la jubilación y/o pensión mínima, podrán ser eximidos de pagar el excedente. Para ser beneficiario de la exención por el excedente, deberá acompañarse en el expediente de trámite: certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente, para el caso de personas con discapacidad; o la resolución de ANSES para jubilados y/o pensionados que cobren la jubilación y/o pensión mínima.

2. Las obras encomendadas o promovidas, para uso exclusivo conforme a sus fines, por las entidades intermedias no gubernamentales ONG sin fines de lucro, tales como instituciones de caridad, bibliotecas, entidades de asistencia social, uniones vecinales, entidades deportivas, entre otras que cumplan similares fines, con personería jurídica vigente en la provincia. Para ser beneficiario de la presente, deberán acompañar en el expediente de trámite, constancia de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de San Juan.
3. Las obras encomendadas o promovidas, por instituciones religiosas inscriptas en la Dirección de Cultos y ONG, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de San Juan. Para ser beneficiario de la presente, deberá acompañar en el expediente de trámite certificado actualizado de inscripción en la dirección antes aludida.
4. Las obras con destino a sedes y/o sucursales, encomendadas o promovidas, por cooperativas, gremios o asociaciones profesionales, regularmente constituidas y por sus actividades exentas en Impuesto a las Ganancias. Debiendo acompañar en el expediente de trámite, constancia de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de San Juan, declaración jurada de exención en Impuesto a las Ganancias.

Artículo 116. Recaudación.

De la recaudación del pago de derecho de construcción, se destinará del total de la recaudación anual el 3% (tres por ciento) para el mantenimiento actualizado de datos catastrales, sistema informático, software, hardware, mobiliario, etc.

Artículo 117. Actualización e intereses resarcitorios.

Desde que el expediente se encuentra disponible para su efectivo cobro en Dirección Impositiva, y hubieren transcurrido tres (3) meses desde la fecha de liquidación, previa notificación del administrado, se procederá al recálculo del tributo liquidado conforme los valores vigentes publicados por el Consejo Profesional de Ingenieros de



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

San Juan, u el organismo que en el futuro lo reemplace. Cuando hubiere transcurrido un plazo menor a tres (3) meses desde la fecha de liquidación del tributo o de su actualización, previa notificación del administrado, se aplicará un interés resarcitorio mensual del 1,5%. A los efectos de determinar la mensualidad, se tendrá en cuenta la fecha de liquidación del tributo, o la fecha de notificación al administrado para el pago correspondiente.

Capítulo XVII

Tasa por rotura de calzadas y veredas

Artículo 118. Determinación del tributo

Las Empresas privadas, públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad (alumbrado público) subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal: 6 UTM.
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal.
 - a) Ripio: 7 UTM por metro lineal.
 - b) Asfalto: 9 UTM por metro lineal.
 - c) Hormigón: 11 UTM por metro lineal.
- 3) Obras de mejoramiento o ampliaciones, privadas o encomendadas por el estado provincial o nacional: deberán abonar el 1% del presupuesto de la obra a ejecutarse, presupuesto que deberá ser oficial o rubricado por profesional o representante técnico interviniente, o contrato que estimule el monto de la obra total a llevarse a cabo, con las formalidades legales.

Tasa por inspecciones

Artículo 119. Determinación del tributo

- Apertura dezanjeo: 9 UTM
- Compactación dezanjeo: 9 UTM

Tasa por extensión de certificado final de obra

Artículo 120. Determinación del tributo

- Extensión de certificado final de obra para obras que no excedan los 20 metros lineales dezanjeo: 30 UTM.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- Extensión de certificado final de obra para obras que excedan los 20 metros lineales de zanjeo: 60 UTM.

Capítulo XVIII

Contribución por servicio sobre rifas

Artículo 121 . Determinación del tributo.

Por la contribución establecida se tributará el 12% (doce por ciento) sobre el monto total a recaudar.

La garantía establecida en el Art. 118 del Código Tributario Municipal será para el caso de los premios, el valor del premio, y para el caso del premio en especie, la garantía estará constituida por las facturas de compra a nombre de la empresa, institución o persona que la realice, previo a todo y a poner en circulación la misma.

La fecha en que se produce la rifa, constituirá la fecha de vencimiento para el pago del presente tributo. En caso de falta de pago, devengará los intereses estipulados en Art. 9, según corresponda.

Capítulo XIX

Tasa por servicio fúnebre municipal

Artículo 122 . Determinación del tributo.

La tasa por prestación de servicio fúnebre municipal será sin cargo e incluirá: capilla ardiente, furgón municipal, y en su caso, de acuerdo a las disponibilidades del parque automotor afectado, carrozas y coche de duelo.

Esta modalidad será de aplicación para el caso de eventos que se encuentren comprendidos en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan.

Capítulo XX

Tasa por enajenación de venta de bienes y alquiler de bienes de uso

Artículo 123 . Determinación del tributo.

La tasa por provisión de servicios y bienes contemplados en los Art. 136, 138 y 139 del Código Tributario Municipal se establece en:

1. Venta de agua prevista al domicilio de camión tanque municipal:

1. Agua de canal: 137 UTM el tanque.

2. Agua potable: 168 UTM el tanque

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMEAS

2. Venta de bienes fabricados y elaborados en el Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los precios y forma de venta, como así también las condiciones de pago.
3. Alquiler de bienes de uso y cambios.
 - a) Camión retiro de escombros por viaje: 196 UTM
 - b) Camiones fletes: 54 UTM por hora.
 - c) Motoniveladoras: 177 UTM por hora.
 - d) Rodillo vidrador: 68 UTM por hora.
 - e) Rodrillo neumático: 68 UTM por hora
 - f) Cargadora Michigan: 117 UTM por hora
 - g) Hidro elevador: 101 UTM por hora.
 - h) Retroexcavadora Fiat Allis: 84 UTM por hora.

Las tasas establecidas en el presente artículo contemplan al personal operarios de estos equipos. Será la Secretaría de Servicios del Municipio de Chimbas, quien deba analizar y determinar el tipo de camión y carga horaria que ha de insumir el servicio que se solicita.

Capítulo XXI

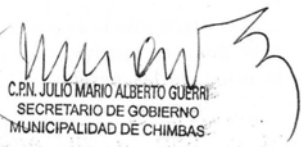
Tasa por actuación administrativa

Artículo 124 . Determinación del tributo.

- a) Nota presentada por mesa de entrada: 6 UTM
- b) Solicitud de conexión e inspección eléctrica (establecimientos comerciales, industriales y de servicios): 25 UTM
- c) Solicitud de remoción de calzada: 25 UTM.
- d) Solicitud de número domiciliario: 25 UTM.
- e) Solicitud de autorización de bailes, ágapes, fiestas, peña: 30 UTM.
- f) Solicitud de plano (kiosco): 30 UTM
- g) Solicitud de libre deuda: 10 UTM
- h) Solicitud desarchivo de expedientes: 6 UTM.
- i) Otras certificaciones: 10 UTM.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Capítulo XXII**Servicio de recolección de animales muertos****Artículo 125 . Determinación del tributo.**

La tasa por servicio por recolección de animales muertos, se establece en:

1. Vía Pública
 - a) Hasta 50 kg: 6 UTM
 - b) Más de 50 kg y hasta 100 kg: 11 UTM
 - c) Más de 100 kg: 20 UTM.
2. En domicilio: se incrementan en un 50% los valores fijados en el inciso 1.

Capítulo XXIII**Infracciones y sanciones**

Lo normado en el presente capítulo será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 2803-CD-2022, Código de Faltas de la Provincia de San Juan y normativa equivalente.

Artículo 126 . Infracciones animales de granja

En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Chimbas, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales, como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

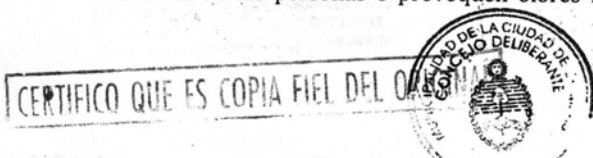
La tenencia de animales por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista, poseedor será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo.

Tenencia de.

- Cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u : 45 UTM
- Gallinas, patos, conejos y/o similares por c/u : 30 UTM

Artículo 127 . Infracción por animales domésticos sueltos o en malas condiciones

Queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o



C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

grave contaminación ambiental. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar medidas preventivas y punitivas conforme normativa en lo referente a tenencia y sanidad.

Artículo 128. Arrojo de afluentes.

Se prohíbe en todo el Departamento el arrojo de afluentes a canales, acequias, vía pública, cualquiera fuere la cantidad por parte de empresas, industrias, lavaderos, comercios o particulares. El solo hecho de constatar el arrojo motivará sanciones, las que se gravarán si se comprueban que son servidas, por medio de extracciones de muestras y análisis correspondientes, las que motivarán multas y/o clausuras.

Artículo 129. Falta de presentación de proyecto de urbanización.

La falta de presentación del proyecto de urbanización, una vez cancelados los aranceles por derecho de construcción, será pasible de multa de entre: 114 UTM a 883 UTM.

Artículo 130. Infracción genérica.

El incumplimiento y/o violación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza Tributaria, otras ordenanzas municipales vigentes, decretos o resoluciones municipales vigentes, no contempladas en el Art. 128, será pasible de una multa entre: 23 UTM a 438 UTM.

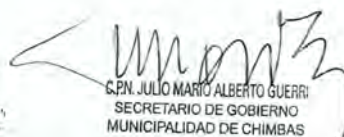
Artículo 131. Contravenciones y sus sanciones

Inc. 1 Contravenciones a la higiene y seguridad.

- a) Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley N° 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus decretos, reglamentos, resoluciones: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 124 UTM a 823 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación.
- b) Infracción a la Ley Federal de Carnes, disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación. Será obligatorio el comiso de los productos.
- c) Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación. Será obligatorio el secuestro o intervención de los productos.
- d) Infracción y/o violación a las normas reglamentarias sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, clausura, inhabilitación.
- e) Falta de higiene y seguridad para la salud de las personas en el local y/o en los productos que en el mismo elaboran: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro,

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



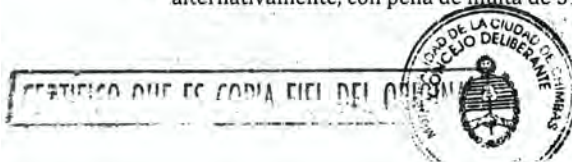

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

clausura, inhabilitación. Será obligatorio el secuestro o intervención de los productos.

- f) Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, líquidos, entre otros: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 823 UTM, clausura, inhabilitación.
- g) Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 524 UTM, clausura, inhabilitación.
- h) Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 524 UTM, clausura, inhabilitación.
- i) Falta de higiene en locales habilitados al público: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 524 UTM, clausura, inhabilitación.
- j) Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, clausura, inhabilitación.
- k) Falta de extinguidores contra incendio en lugares públicos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 80 UTM a 195 UTM, clausura, inhabilitación.
- l) Incumplimiento de cierre y limpieza de establecimientos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 60 UTM a 800 UTM, clausura, inhabilitación.
- m) Incumplimiento de cierre y limpieza de terrenos baldíos, predios inoficiosos, improductivos, ruinosos, abandonados u ociosos, construido o no construidos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 60 UTM a 800 UTM, clausura, inhabilitación, además de la demolición de la obra o edificación si existiere.
- n) Cuando se afecten condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, moralidad o higiene: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 60 UTM a 2000 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.

Inc. 2. Contravenciones a las normas de publicidad.

- a) Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 195 UTM, comiso, secuestro.
- b) Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados: será sancionado con pena de multa de 80 UTM a 195 UTM.
- c) Colocación de carteles y/o letreros sin aprobación municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 80 UTM a 195 UTM, comiso, secuestro, demolición de la obra.
- d) Colocación de pasacalles sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, comiso, secuestro.



C. RICARDO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABUE

- e) Colocación de elementos publicitarios o de propaganda sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 50 UTM a 600 UTM, comiso, secuestro.
- f) Colocación de elementos publicitarios o de propaganda que utilicen como soporte árboles, postes de luz o similares: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 50 UTM a 600 UTM, comiso, secuestro.
- g) Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 467 UTM, comiso, secuestro, demolición de la obra.
- h) Publicidad o propaganda prohibida, o efectuada mediante altavoces sin autorización, o fuera de horario: será sancionado con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM.
- i) Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, comiso, secuestro, demolición de la obra.

Inc. 3. Contravenciones sobre actividad comercial, industrial y de servicios.

- a) Falta de inscripción y/o habilitación municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 120 UTM a 5000 UTM, clausura, inhabilitación.
- b) Aperturas, cierres, cambio de situación tributaria, incorporación o reducción de rubros, transferencias, cambios de domicilios, cambios de titularidad, de establecimientos, de razón social, en ejercicio o en ocasión de actividad comercial, industrial y/o de servicios, no informados, ni autorizados por la Municipalidad y cualquier otro incumplimiento que surja del deber de información: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, clausura, inhabilitación.
- c) Violación a la medida de clausura de actividad: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 484 UTM a 2242 UTM, clausura definitiva, inhabilitación.
- d) Peligrosidad manifiesta para las personas y empleados que concurran o se encuentren presentes en el local: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 400 UTM a 1560 UTM, secuestro y comiso, clausura, inhabilitación.
- e) Adulteración de pesas y medidas: será sancionado con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM.
- f) Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías, etc.) sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, secuestro y/o decomiso.
- g) Por atención irregular en kioscos municipales o venta de bebidas alcohólicas en los mismos: será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de 59 UTM a 606 UTM, clausura, inhabilitación, pérdida de la concesión.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- h) Venta de diarios y revistas en la vía pública sin autorización: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, clausura, inhabilitación.
- i) Cuando se proceda a la venta, edición, emisión, distribución, exposición, circulación de libros, fotografía, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que atenten a la moral y las buenas costumbres: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, clausura, inhabilitación.
- j) Cuando se compruebe la exhibición o venta de mercancías en la vía pública, sin la autorización municipal pertinente: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 80 UTM a 606 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.
- k) Ocupación en la vía pública con vendedores, vendedores con carros, triciclos, automotores, sin autorización municipal o en lugares prohibidos para el desarrollo de aquella actividad: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 80 UTM a 606 UTM, clausura, inhabilitación.
- l) Quien ejerza el comercio ambulante sin la debida autorización municipal, será sancionado, a través de la Dirección Impositiva, con pena de multa equivalente a 110 UTM (unidades tributarias municipales: ciento diez).
En caso de reincidencia, se prescindirá de la aplicación de 110 UTM, y se aplicará una multa equivalente a 60 UTM (unidades tributarias municipales: doscientos veinte) por día en infracción, además del secuestro de los productos, y posterior comiso.
Cuando los productos o servicios objeto de la venta ambulante no se encuentren contemplados en la autorización, el Departamento Ejecutivo municipal aplicará pena de multa equivalente a 110 UTM (unidades tributarias municipales: ciento diez), además de disponer del secuestro de los productos no autorizados, a través de la Dirección Impositiva.
- m) Alquiler o comodato de kiosco de patrimonio municipal, o cualquier figura análoga, que implique que el adjudicatario de la concesión del uso o persona autorizada para la explotación de la actividad, no es quien la esté llevando a cabo: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, clausura, inhabilitación, pérdida de la concesión.
- n) Por falta de presentación de la documentación exigida por el Departamento Ejecutivo Municipal: sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 80 UTM a 606 UTM, secuestro y comiso, clausura, inhabilitación.
- o) No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 595 UTM, secuestro y comiso, clausura, inhabilitación

Inc. 4. Otras contravenciones

- a) Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa 36 UTM a 117 UTM.



C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- b) Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa 114 UTM a 883 UTM.
- c) Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa 34 UTM a 362 UTM, secuestro, comiso.
- d) Cuando se constate la presencia de animales sueltos y/o sin dueño en la vía pública o cuando se realicen actividades comerciales con el animal sin autorización: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 100 UTM a 5000 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.
- e) Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, secuestro, comiso.
- f) Cuando vehículos estacionados en lugar prohibido impidiesen el tránsito peatonal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, secuestro, comiso.
- g) Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda o vía pública por parte de talleres mecánicos, lavaderos o similares o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual, también queda comprendido el arrojo de aguas servidas: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.
- h) Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 36 UTM a 117 UTM, inhabilitación.
- i) Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 606 UTM.
- j) Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 601 UTM.
- k) Por no construir o conservar las veredas de acuerdo a exigencias municipales, deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 34 UTM a 362 UTM.
- l) Instalación de toldos metálicos, lonas, marquesinas, vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación sin permiso municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 36 UTM a 362 UTM, demolición de la obra, clausura, inhabilitación.
- m) Abandono de vehículos en la vía pública: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 102 UTM a 800 UTM, secuestro, comiso.
- n) Cuando se abandonen objetos en la vía pública: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 102 a 500 UTM, secuestro, comiso.
- o) Cuando un infractor debidamente notificado, no retirase los elementos depositados en la vía pública: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 300 a 5000 UTM, secuestro, comiso, clausura, inhabilitación.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

- p) Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 36 UTM a 117 UTM, inhabilitación.
- q) Por la no presentación de la documentación técnica solicitada: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 100 UTM a 900 UTM, clausura, inhabilitación.
- r) Espectáculos y/o diversiones públicas sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 155 UTM a 1500 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- s) Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización municipal: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 124 UTM a 618 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- t) Incumplimiento de habilitación anual de estructuras soporte de antenas, equipos complementarios, o similares: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 800 UTM a 2000 UTM, clausura, inhabilitación.
- u) Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendientes a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 34 UTM a 362 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- v) Por no presentación de declaración jurada o su falseamiento: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 258 UTM a 2500 UTM, clausura, inhabilitación, secuestro y/o decomiso, etc.
- w) Por no poseer contenedor cuando así lo exija la normativa vigente: será sancionado, conjunta o alternativamente con pena de multa de 114 UTM a 883 UTM.

Artículo 132 . Reincidencia

En caso de reincidencia o no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo municipal podrá:

1. Incrementar hasta 10 veces el original de la multa.
2. Decomiso de mercadería, objetos u elementos que motiven la infracción.
3. Clausura temporal, total o parcial de establecimientos.
4. Suspensión o cancelación de la autorización para la elaboración, comercialización o expendio de productos.
5. Suspensión y/o demolición de la obra.
6. Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma temporal o definitiva.

Capítulo XXIV

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios.**Artículo 133 . Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.**

El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Artículo 134 . Contribuyentes y responsables. Solidaridad.

Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

Artículo 135 . Tasa por la inspección del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras - soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 11500 UTM por estructura y por año.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



C. P. JULIO MARIN ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

El pago anual se generará independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

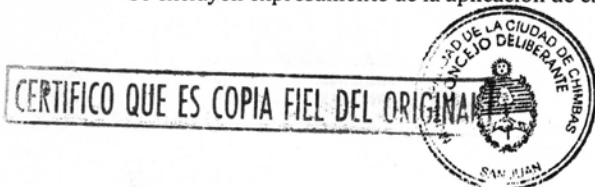
Artículo 136. Requisitos técnicos.

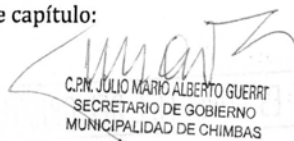
Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

1. Acreditar pago de derecho de construcción.
2. Permiso de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación.
3. Normas de cálculo de estructuras.
4. Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
5. Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).
6. Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones), en caso de corresponder.
7. Declaración de Impacto Ambiental o su resolución de exceptuación emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
8. Certificado de protección contra incendios o su certificación negativa emitida por Departamento de Bomberos.
9. Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo, Certificado de Habitabilidad, Resolución Final de Obra o Licencia de Uso, emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la provincia de San Juan
10. Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza.
11. Cualquier otro certificado y/o autorización que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario para proceder a la habilitación.

Artículo 137. Excepciones

Se excluyen expresamente de la aplicación de este capítulo:




C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

1. Las estructuras soporte de antena y su infraestructura asociada a servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Capítulo XXV

Disposiciones finales

- Artículo 138.** Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones, exenciones y que no estuvieran contemplados en la presente.
- Artículo 139.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente, total o parcialmente.
- Artículo 140.** Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.
- Artículo 141.** Facúltase al D.E.M. a conceder premios y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado el período fiscal 2023.
- Artículo 142.** Facúltase al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.
- Artículo 143.** Comuníquese, publíquese y archívese.

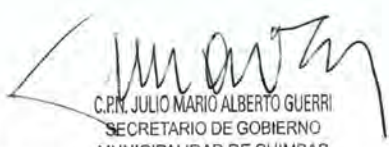
Ciudad de Chimbas, 7 de diciembre de 2023.


FABIOLA CORDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




Noelia Cortázar
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Chimbas

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


C.R.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
111100	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	61	Huerta quinta
111101	Cultivo de arroz	61	Huerta quinta
111102	Cultivo de trigo	61	Huerta quinta
111103	Cultivo de maíz	61	Huerta quinta
111104	Cultivo de soja	61	Huerta quinta
111105	Cultivo de girasol	61	Huerta quinta
111200	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	61	Huerta quinta
111300	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	61	Huerta quinta
111301	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	61	Huerta quinta
111400	Cultivo de pastos de uso forrajero	61	Huerta quinta
111500	Cultivo de jatropha	61	Huerta quinta
112110	Cultivo de papas y batatas	61	Huerta quinta
112120	Cultivo de mandioca	61	Huerta quinta
112130	Cultivo de papa, batata y mandioca	61	Huerta quinta
112200	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	61	Huerta quinta
112300	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	61	Huerta quinta
112400	Cultivo de legumbres	61	Huerta quinta
112401	Cultivo de legumbres frescas	61	Huerta quinta
112402	Cultivo de legumbres secas	61	Huerta quinta
112500	Cultivo de flores y plantas ornamentales	61	Huerta quinta
112501	Cultivo de flores	61	Huerta quinta
112502	Cultivo de plantas ornamentales	61	Huerta quinta
112600	Cultivo de tomate	61	Huerta quinta
114100	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	61	Huerta quinta
114200	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	61	Huerta quinta
114201	Cultivo de caña de azúcar	61	Huerta quinta
114202	Cultivo de stevia rebaudiana	61	Huerta quinta
114300	Cultivo de vid para vinificar	61	Huerta quinta
114301	Cultivo de uva de mesa	61	Huerta quinta
114400	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	61	Huerta quinta
114401	Cultivo de yerba mate	61	Huerta quinta
114500	Cultivo de tabaco	61	Huerta quinta
114600	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	61	Huerta quinta
114700	Cultivo de algodón	61	Huerta quinta
114800	Cultivos temporales n.c.p.	61	Huerta quinta

DECLARACIÓN QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
C.P.R. JULIO MARIO ALBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CUMPLIENDO DEL INTERANTE

[Firma]
Presidente
Consejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
114801	Cultivos perennes n.c.p.	61	Huerta quinta
114900	Cultivos industriales	61	Huerta quinta
113100	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	61	Huerta quinta
113200	Cultivo de frutas de carozo	61	Huerta quinta
113300	Cultivo de frutas cítricas	61	Huerta quinta
113400	Cultivo de frutas secas	61	Huerta quinta
113401	Cultivo de manzana y pera	61	Huerta quinta
113302	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	61	Huerta quinta
113900	Cultivo de frutas n.c.p.	61	Huerta quinta
115100	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	61	Huerta quinta
115101	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	61	Huerta quinta
115102	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	61	Huerta quinta
115103	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	61	Huerta quinta
115200	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	61	Huerta quinta
CRIA DE ANIMALES			
121100	Cria de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	60	Cria de cerdos
121102	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	60	Cria de cerdos
121600	Cria de ganado en cabañas y haras	60	Cria de cerdos
121602	Engorde en corrales (Feed-Lot)	60	Cria de cerdos
121101	Cria de ganado bovino realizada en cabañas	60	Cria de cerdos
121401	Cria de ganado equino, excepto la realizada en haras	60	Cria de cerdos
121401	Cria de ganado equino realizada en haras	60	Cria de cerdos
121601	Cria de camélidos	60	Cria de cerdos
121200	Cria de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	60	Cria de cerdos
121201	Cria de ganado ovino realizada en cabañas	60	Cria de cerdos
121500	Cria de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	60	Cria de cerdos
121501	Cria de ganado caprino realizada en cabañas	60	Cria de cerdos
121300	Cria de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	60	Cria de cerdos
121301	Cria de ganado porcino realizado en cabañas	60	Cria de cerdos
121700	Producción de leche	35	Tambo
121701	Producción de leche bovina	35	Tambo
121702	Producción de leche de oveja y de cabra	35	Tambo
121800	Producción de lana y pelos de ganado	55	Otros rubros
121801	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	55	Otros rubros
121802	Producción de pelos de ganado n.c.p.	55	Otros rubros



FABIAN CORDERO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



FABIAN CORDERO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
121900	Cría de ganado	60	Cría de cerdos
122100	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	55	Otros rubros
122200	Producción de huevos	60	Otros rubros
122300	Apicultura	55	Otros rubros
112310	Cunicultura	55	Otros rubros
122400	Cría de animales pelíferos, plíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	60	Cría de cerdos
122900	Cría de animales y obtención de productos de origen animal. n.c.p.	60	Cría de cerdos
SERVICIOS AGRICOLAS Y PECUARIOS			
141100	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	55	Otros rubros de servicios
141200	Servicios de cosecha mecánica	55	Otros rubros de servicios
141300	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	55	Otros rubros de servicios
141900	Servicios agrícolas n.c.p	55	Otros rubros de servicios
141901	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	55	Otros rubros de servicios
141902	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	55	Otros rubros de servicios
141903	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	55	Otros rubros de servicios
141904	Servicios de frío y refrigerado	55	Otros rubros de servicios
141905	Otros servicios de post cosecha	55	Otros rubros de servicios
141906	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	55	Otros rubros de servicios
141907	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	55	Otros rubros de servicios
142100	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	55	Otros rubros de servicios
142200	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	55	Otros rubros de servicios
150101	Servicios de esquila de animales	55	Otros rubros de servicios
141908	Servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, etc.	55	Otros rubros de servicios
150102	Albergue y cuidado de animales de terceros	55	Otros rubros de servicios
142900	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
150100	Caza y repoblación de animales de caza	55	Otros rubros de servicios
150200	Servicios de apoyo para la caza	55	Otros rubros de servicios
201100	Plantación de bosques	61	Huerta, quinta
201200	Replantación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	61	Huerta, quinta
201300	Explotación de viveros forestales	61	Huerta, quinta
202100	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	61	Huerta, quinta
202200	Extracción de productos forestales de bosques nativos	61	Huerta, quinta
203100	Servicios forestales para la extracción de madera	61	Huerta, quinta
203900	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	61	Huerta, quinta

CERTIFICADO DE COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEN JULIO MARCO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIRIQUÍ
CONCEJO DELIBERANTE

FABRILA CERDERA
CONCEJO DELIBERANTE

BOLETIN OFICIAL
Presidente
Concejo Deliberante

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
501101	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	60
501102	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	60
501300	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	60
501200	Pesca continental: fluvial y lacustre	60
503000	Servicios de apoyo para la pesca	60
502000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	60
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
1010000	Extracción y aglomeración de carbón	82
1020000	Extracción y aglomeración de lignito	82
1110001	Extracción de petróleo crudo	82
1110000	Extracción de gas natural	82
1310000	Extracción de minerales de hierro	82
1200000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	82
1320000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	82
1411000	Extracción de rocas ornamentales	82
1411001	Extracción de metales preciosos	82
1412000	Extracción de piedra caliza y yeso	82
1413000	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	82
1414000	Extracción de arcilla y caolín	82
1421100	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	82
1421200	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	82
1030000	Extracción y aglomeración de turba	82
1422000	Extracción de sal	82
1429000	Explotación de minas y canteras n.c.p.	61
1120010	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	61
1120020	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	61
1120030	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	61
1120900	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.	61
1120901	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	61
INDUSTRIA MANUFACTURERA		
151111	Matanza de ganado bovino	200
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	200
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	200
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	200



EUSEBIO CERDERA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DEL MUNICIPIO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



EUSEBIO CERDERA
PRESIDENTE
CONCEJO DEL MUNICIPIO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CON JULIO MARINO ALBERTO GUERRA
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

FABIOLA GERDEFA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Presidente
 Concejo Deliberante

Conceio Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
154111	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	81	Panadería producción y venta
154200	Elaboración de azúcar	81	Fabrica de dulces y conservas artesanales
154301	Elaboración de cacao y chocolate	111	Otros rubros industriales
154302	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	81	Fabrica de dulces y conservas artesanales
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	55	Otros rubros industriales
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	55	Otros rubros industriales
154430	Elaboración de comidas preparadas para reventa	55	Otros rubros industriales
154911	Tostado, torrado y molienda de café	300	Industria alimentaria
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	61	Industria alimentaria
154920	Preparación de hojas de té	61	Industria alimentaria
154921	Molienda de yerba mate	300	Industria alimentaria
154930	Elaboración de yerba mate	61	Industria alimentaria
155230	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	300	Industria alimentaria
155220	Elaboración de vinagres	300	Industria alimentaria
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	150	Industria alimentaria
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	300	Industria alimentaria
155240	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	39	Bebidas con alcohol, excepto vinos elaboración
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	374	Bodegas con molienda y fraccionamiento
155211	Elaboración de mosto	374	Bodegas con molienda y fraccionamiento
155210	Elaboración de vinos	374	Bodegas con molienda y fraccionamiento
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	39	Bebidas con alcohol, excepto vinos elaboración
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
155413	Embotellado de aguas naturales y minerales	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
155411	Fabricación de sodas	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	55	Otros rubros industriales
155492	Elaboración de hielo	26	Bebidas sin alcohol, jugos, elaboración
155492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	55	Otros
160010	Preparación de hojas de tabaco	55	Otros
160091	Elaboración de cigarrillos	55	Otros
160092	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	55	Otros
FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES			
171113	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	987	Industria textil
171120	Preparación de fibras animales de uso textil	987	Industria textil
171111	Desmotado de algodón, preparación de fibras de algodón	987	Industria textil
171112	Preparación de fibras textiles vegetales; excepto algodón	987	Industria textil

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHIMBAS

SECRETARÍA DE CHIMBAS

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CPN JULIO MARCELO GARCIA

FABOLA CERPERIA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ROBERTO VILLARDO

Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Chimbaz



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			Anexo VII- Ordenanza 2690- año 2020	
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual		
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	987	Industria textil	
171131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	987	Industria textil	
171132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	987	Industria textil	
171133	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	987	Industria textil	
171134	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	987	Industria textil	
171135	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	987	Industria textil	
171140	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	987	Industria textil	
171200	Acabado de productos textiles	987	Industria textil	
171141	Fabricación de tejidos de punto	987	Industria textil	
171142	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, cobertores, etc.	987	Industria textil	
171143	Fabricación de ropa de cama y mantelería	987	Industria textil	
171144	Fabricación de artículos de lana y sucedáneos de lana	987	Industria textil	
171145	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	987	Industria textil	
1730200	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	987	Industria textil	
1730900	Fabricación de tejidos y artículos de punto	987	Industria textil	
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	987	Industria textil	
172200	Fabricación de tapices y alfombras	987	Industria textil	
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	987	Industria textil	
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	987	Industria textil	
1811100	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	987	Industria textil	
1811200	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	987	Industria textil	
1811300	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	987	Industria textil	
1811400	Confección de prendas deportivas	987	Industria textil	
1811900	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	70	Industria textil	
1820010	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	500	Industria textil	
1820011	Confección de prendas de vestir de cuero	500	Industria textil	
1820012	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	500	Industria textil	
1820013	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	500	Industria textil	
1820090	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	500	Industria textil	
1730100	Fabricación de medias	500	Industria textil	
1730901	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	987	Industria textil	
1730903	Servicios industriales para la industria confeccionista	200	Otros rubros de servicios N.C.	
1911000	Curtido y terminación de cueros	500	Industria textil	
1912000	Fabricación de huérfanos, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	500	Industria textil	
1920400	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	500	Industria textil	

[Firma]
Miguel Toranzo
Presidente
Concejo Deliberante

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CEN JULIO MARCELO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBABAMBA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DEL INFRANTE



FABIOLA GERDERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE

COPIA DEL ORIGINAL

CAY JULIO MARI ALBERTO GUERRA
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

NOEL DEL ROSARIO
 Presidente
 Concejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
241110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	987
241120	Fabricación de cortientes naturales y sintéticos	987
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	987
233000	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	987
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	987
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	986
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	986
242901	Fabricación de alcohol	986
242901	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	986
242902	Producción e industrialización de metanol	986
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	987
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	987
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	987
242100	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	986
242200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	986
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	986
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	986
242412	Fabricación de jabones y detergentes	986
242412	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	986
242490	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.5%
252020	Fabricación de fibras manufacturadas	987
243000	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	986
242310	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	986
242311	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	986
242312	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	986
242320	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	986
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	153
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	153
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	153
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	153
252010	Fabricación de envases plásticos	1132
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1132
261010	Fabricación de envases de vidrio	153
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	153

Notario
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Chumbas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FABIO CEBERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
GRUPO FISCAL TRIBUTARIO

DR. JULIO MARCO MARTÍNEZ GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHUMBAS

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	153
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1316
269301	Fabricación de ladrillos	106
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	1316
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1316
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1316
269302	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1316
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1316
269410	Elaboración de cemento	1316
269420	Elaboración de cal y yeso	1316
239421	Elaboración de yeso	1316
239422	Elaboración de cal	1316
269510	Fabricación de mosaicos	1316
269511	Elaboración de hormigón	228
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	228
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1316
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1316
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	1316
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1316
269991	Laminación y estrado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1316
271000	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	987
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	987
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	987
272011	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	987
273100	Fundición de hierro y acero	153
373200	Fundición de metales no ferrosos	153
281102	Fabricación de carpintería metálica	200
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	987
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	987
281300	Fabricación de generadores de vapor	100
292700	Fabricación de armas y municiones	1316
292701	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1316
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	100

NOBILIO VENTURA
Presidente
Concejo Deliberante

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS
SECRETARÍA DE C-IMPUESTOS

CENTRO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

PABLOLA CERDEIRA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMITÉ DEL IRPANTE

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CENTRO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

MARIO ALBERTO GUERRI
Presidente
Concejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020		
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1316
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavatropas y secarropas	1316
293092	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1316
293093	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1316
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1316
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1316
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1316
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	1316
291202	Fabricación de bombas	1316
291203	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1316
291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1316
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1316
291501	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1316
300000	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1316
291901	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1316
292111	Fabricación de tractores	1316
292191	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1316
292192	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1316
292201	Fabricación de máquinas herramienta	1316
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1316
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1316
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos; bebidas y tabaco	1316
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1316
292602	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1316
292603	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1316
341000	Fabricación de vehículos automotores	1316
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1316
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	56
351301	Rectificación de motores	56
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1316
351103	Construcción y reparación de buques	1316
351101	Construcción de buques	1316
351102	Reparación de buques	1316
351203	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1316


C.P. JULIO MARCO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBOTE
Presidente
Concejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	55	Otros rubros de servicios
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	56	Otros rubros de servicios
352003	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
353001	Fabricación de aeronaves	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
353002	Reparación de aeronaves	56	Otros rubros de servicios
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
359100	Fabricación de motocicletas	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1316	Industria de auto partes y/o maquinas
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	153	Otros rubros industriales
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc)	153	Otros rubros industriales
361030	Fabricación de somieres y colchones	153	Otros rubros industriales
369100	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	153	Otros rubros industriales
369101	Fabricación de objetos de platería	153	Otros rubros industriales
369102	Fabricación de bijouterie	153	Otros rubros industriales
369200	Fabricación de instrumentos de música	153	Otros rubros industriales
369300	Fabricación de artículos de deporte	153	Otros rubros industriales
369400	Fabricación de juegos y juguetes	153	Otros rubros industriales
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	153	Otros rubros industriales
369923	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	153	Otros rubros industriales
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	153	Otros rubros industriales
369922	Fabricación de escobas	153	Otros rubros industriales
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	153	Otros rubros industriales
369991	Fabricación de cables, señales e indicadores -eléctricos o no-	153	Otros rubros industriales
369992	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	153	Otros rubros industriales
633910	Elaboración de sustrato	154	Otros rubros industriales
291102	Talleres de reparaciones de aviones	155	Otros rubros industriales
291202	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	55	Otros rubros de servicios
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos, válvulas	56	Taller de automóviles, chapista
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engraje y piezas de transmisión	56	Taller de automóviles, chapista
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores	55	Otros rubros de servicios
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	55	Otros rubros de servicios

CHALLUWALU ALBERTO VALERIO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

FABIANA CORDERO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Noelito Rodríguez
Concejal Deliberante

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
292203	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	55
291902	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	
292192	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	
292112	Reparación de tractores	
292902	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	
292204	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	55
319002	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	50
292202	Reparación de máquinas de herramientas	56
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	56
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras en construcción	56
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	50
7250000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	20
291903	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	50
292205	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.03
GENERACION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
4011100	Generación de energía térmica convencional	1316
4011200	Generación de energía térmica nuclear	1316
4011300	Generación de energía hidráulica	1316
4011400	Generación de energías a partir de biomasa	1316
4011900	Generación de energías n.c.p.	1316
4012000	Transporte de energía eléctrica	1316
401302	Comercio mayorista de energía eléctrica	1316
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	1316
401301	Distribución de energía eléctrica	1316
4020010	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1316
4020011	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1316
4020012	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1316
4020013	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	1316
4030000	Suministro de vapor y agua caliente	153
4030001	Suministro de vapor y aire acondicionado	153
4100100	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	153
4100200	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	153
9000200	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1316
SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES		
Industrial del tratamiento de residuo		

ROSALENE GARCIA
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHUMBAS

C.P.N. JULIANO LUARDO GERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHUMBAS



FABRICA CERDEBA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHUMBAS

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEN. JULIO MARCO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

SEN. JULIO MARCO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CONCEJO DEL IBERICANTE
MUNICIPIO DE CHIMBAS

SEN. JULIO MARCO ALBERTO GUERRA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE CHIMBAS



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	151
5011120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	151
5011190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	151
5011920	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	151
5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	151
5012120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	151
5012910	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	151
5012920	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	151
5239430	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	50
5239440	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	151
5021000	Lavado automático y manual de vehículos automotores	43
5022100	Reparación de cámaras y cubiertas	38
5022200	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	56
5023000	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	56
5025000	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	56
5024000	Tapizado y retapizado de automotores	36
5026000	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	56
5029100	Instalación y reparación de caños de escape	56
5029101	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	56
5029200	Mantenimiento y reparación de frenos	56
5029201	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	56
5029901	Instalación y reparación de equipos de GNC	56
5029900	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	56
5031000	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	50
5032100	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	50
5032200	Venta al por menor de baterías	60
5032900	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	50
5032901	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	50
5032902	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	50
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS		
5040110	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	108
5040120	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	108
5040200	Mantenimiento y reparación de motocicletas	36

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FABIOLA CORDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CRA JULIO MARIANO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Agencia de motos 0 km y usadas
Agencia de motos 0 km y usadas
Taller de motos

[illegible]



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
5122101	Venta al por mayor de productos lácteos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122102	Venta al por mayor de fiambres y quesos	106	Depósito, distribuidora de alimentos
5122200	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de caza	53	Abastecedor de carnes
5122201	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	53	Abastecedor de carnes
5122202	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	53	Avícola producción
5122300	Venta al por mayor de pescado	53	Abastecedor de carnes
5122400	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	46	Empaque de frutas y hortalizas
5122401	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122500	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122700	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122701	Venta al por mayor de azúcar	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122702	Venta al por mayor de aceites y grasas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122703	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122704	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122600	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p. excepto cigarrillos	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122800	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5122901	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	972	Autoservicios
5122900	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123110	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas,excepto vino y cerveza	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123120	Venta al por mayor de vino	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123130	Venta al por mayor de cerveza	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123140	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5123150	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5153200	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5124010	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	105	Depósito, distribuidora de alimentos
5131111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131112	Venta al por mayor de artículos de mercería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131110	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131120	Venta al por mayor de artículos de bolsos nuevas de arpillera y de yute	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131190	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131191	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131192	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5131193	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros

FABIANA GERDITA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

NOELIA ORTIZ
PRESIDENTE
CONJO DELIBERANTE

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

CHIMBAS
FEB 12 2024

D.P.N. JULIO MARCO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CONJUNTO MARIO PUERTO GONZALEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

PATRICIA GUERRERO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL

[Signature]
Presidente
Consejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
5139300	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139410	Venta al por mayor de armas y municiones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139490	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139500	Venta al por mayor de papeles de pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, artículos similares para la decoración	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135800	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5139900	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135900	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135901	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	91	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5135902	Venta al por mayor de componentes electrónicos	92	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151100	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151200	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151300	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151400	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151600	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5151900	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5152000	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5153000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154110	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154120	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficina	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154130	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154210	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para industria, el comercio, y los servicios.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154220	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para industria, el comercio, y los servicios.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154221	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154222	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154223	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5154230	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159100	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5141100	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros

Nogel A. Garza
Presidente
Concejo Deliberante

C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

FABOLIA GERDIERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
5141920	Fraccionadores de gas licuado	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5141921	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5119901	Venta al por mayor en comisión de combustibles	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5119902	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5119903	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5141910	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadoras de gas licuado, leña y carbón	295	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5119904	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	295	Depósito, distribuidora, mayorista
5142021	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5142010	Venta al por mayor de hierro y acero	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5142020	Venta al por mayor de metales y minerales no ferrosos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149310	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149320	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149330	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143100	Venta al por mayor de aberturas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143200	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143300	Venta al por mayor de artículos de ferretería	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143301	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143400	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143500	Venta al por mayor de cristales y espejos	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143600	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143700	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143800	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143900	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149100	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149200	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de plástico	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5143990	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5149390	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, goma, resina y químicos n.c.p.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros

NOTA TÉCNICA
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de San Juan

SE ENTREGA LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

[illegible]



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
5229930	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	45	Almacén
5050011	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión		
5050012	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinarias	295	Estación de servicio
5050013	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinarias	295	Estación de servicio
5050014	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	295	Estación de servicio
5159210	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159220	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5159290	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad.	90	Depósito, distribuidora, mayorista otros
5232100	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	35	Librería, mercería, regalería
5232200	Venta al por menor de confecciones para el hogar	34	Artículos del hogar nuevos
5232900	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	34	Boutique, tienda, venta de ropa
5236100	Venta al por menor de aberturas	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236200	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236300	Venta de artículos de ferretería	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236301	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236400	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236500	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236600	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236700	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5236900	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	102	Ferretería comercial, electricidad, construcción
5235500	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene y otros combustibles	34	Artículos del hogar nuevos
5235600	Venta al por menos de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	34	Artículos del hogar nuevos
5235700	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	34	Artículos del hogar nuevos
5235701	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	34	Artículos del hogar nuevos
5235702	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	34	Artículos del hogar nuevos
5235800	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	34	Artículos del hogar nuevos
5239500	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	34	Artículos del hogar nuevos
5235100	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios: artículos de mimbre y corcho	34	Artículos del hogar nuevos
5235200	Venta al por menor de colchones y somieres	34	Artículos del hogar nuevos

Noel Fortato
Presidente
Comité Deliberante

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE FISCALÍA



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
5235300	Venta al por menor de artículos de iluminación	34
5235400	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	34
5235900	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	34
5238100	Venta al por menor de libros y publicaciones	35
5238101	Venta al por menor de libros	35
5238102	Venta al por menor de libros con material condicionado	35
5238200	Venta al por menor de diarios y revistas	35
5238201	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	35
5238300	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	35
5238301	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	35
5239450	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	41
5239410	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	41
52399411	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	41
5239420	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	60
5239300	Venta al por menor de juguetes, artículos de cojín y juegos de mesa	23
5233100	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	41
5233200	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	41
5233201	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	41
5233300	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	41
5233400	Venta al por menor de indumentaria deportiva	41
5233900	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	41
5233901	Venta al por menor de prendas de cuero	41
5233902	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	41
5234100	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	41
5234200	Venta al por menor de calzado, excepto ortopédico	23
5234300	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	23
5234400	Venta al por menor de calzado deportivo	23
5234900	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	41
5231100	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	87
5231101	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	87
5231210	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	87
5231230	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	87
5231220	Venta al por menor de productos de tocador	87
5231300	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	87

Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020

ACTIVIDAD

CODIGO

Artículos del hogar nuevos
Artículos del hogar nuevos
Artículos del hogar nuevos
Librería, mercería, regalería
Librería, mercería, regalería
Librería, mercería, regalería
Librería, mercería, regalería
Librería, mercería, regalería
Librería, mercería, regalería
Boutique, tienda, venta de ropa
Boutique tienda, venta de ropa
Boutique tienda, venta de ropa
Armería
Otros rubros comerciales
Boutique tienda, venta de ropa
Boutique tienda, venta de ropa
Boutique tienda, venta de ropa
Boutique tienda, venta de ropa
Zapatería, calzados venta
Zapatería, calzados venta
Zapatería, calzados venta
Boutique tienda, venta de ropa
Farmacia, perfumería, artículos de bebés
Farmacia, perfumería, artículos de bebés
Farmacia, perfumería, artículos de bebés
Farmacia, perfumería, artículos de bebés
Farmacia, perfumería, artículos de bebés
Farmacia, perfumería, artículos de bebés

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO			
6012100	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	155	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6012200	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	155	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6012300	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	155	Transporte de carga
6011000	Servicio de transporte ferroviario de cargas	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR			
6022100	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022500	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022101	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022200	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	81	Remis, agencia, subagencia
6022300	Servicio de transporte escolar	81	Remis, agencia, subagencia
6022400	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022401	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022501	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022501	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022601	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022600	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	155	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6022900	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	200	Remis, agencia, subagencia
6021100	Servicios de mudanza	40	Mudanza
6021200	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	115	Transporte de carga
6021300	Servicio de transporte automotor de animales	115	Transporte de carga
6021400	Servicio de transporte automotor de cereales	115	Transporte de carga
6021500	Servicio de transporte por camión cisterna	115	Transporte de carga
6021600	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	115	Transporte de carga
6021700	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	115	Transporte de carga
6021800	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	115	Transporte de carga
6021900	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERIAS			
6031000	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	115	Transporte de carga
6031001	Servicio de transporte por oleoductos	115	Transporte de carga
6031002	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	115	Transporte de carga
6032000	Servicio de transporte por gasoductos	115	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO			
6112000	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	115	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.

FABIANA CERDAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DEL IRRADIANTE

CELESTINO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

CPK JULIO MARIO ALBERTO GERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Wendy Yotariño
Presidenta
Concejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
5237100	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	23
5237200	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	56
5237300	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	56
5237301	Venta al por menor de joyería y fantasía	56
5239110	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	28
5239120	Venta al por menor de semillas	60
5239130	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	60
5239190	Venta al por menor de otros productos de vivero	35
5239140	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	60
5239200	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	25
5239601	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	295
5239602	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	295
5239600	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	61
5239700	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	36
5239900	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p	34
5239901	Venta al por menor de obras de arte	34
5239902	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	34
5241000	Venta al por menor de muebles usados	23
5238103	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	35
5249100	Venta al por menor de antigüedades	23
5249101	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	34
5249900	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	108
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles	-
	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en mercados	40
5252000	Venta al por menor en puestos móviles	-
5252001	Venta al por menor de productos n.c.p. en mercados	40
5251002	Venta al por menor por internet	23
5251000	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	23
5251001	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	23
5259000	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. en puestos móviles	-

Noelita Ortíz
Presidente
Consejo Deliberante

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020		
6111001	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	Transporte de carga
6111000	Servicio de transporte marítimo de carga	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL		
6122000	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6121000	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	Transporte de carga
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO		
6220000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	Transporte de pasajeros corta, media y larga distancia.
6210000	Servicio de transporte aéreo de cargas	Transporte de carga
SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGA		
6310000	Servicios de manipulación de carga	Otros rubros de servicios
6310001	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	Otros rubros de servicios
6310002	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	Otros rubros de servicios
6310003	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO		
6320000	Servicio de almacenamiento y depósito	Depósito distribuidora, otros
6320001	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	Depósito, distribuidora, otros
6320002	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	Depósito, distribuidora, otros
SERVICIO DE ADUANAS Y CONEXOS		
6320010	Servicios de usuarios directos de zona franca	Otros rubros de servicios
6320020	Servicios de gestión de depósitos fiscales	Depósito, distribuidora, otros
6320030	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	Otros rubros de servicios
6320040	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	Otros rubros de servicios
6320050	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	Otros rubros de servicios
6320060	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	Otros rubros de servicios
6320070	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	Otros rubros de servicios
6320080	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS		
6350000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	Otros rubros de servicios
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE		
6331100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, pesajes y otros derechos	Otros rubros de servicios
6331200	Servicios de playadas de estacionamiento y garajes	Guardería de vehículos
6331300	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	Otros rubros de servicios
6331920	Remolques de automotores	Otros rubros de servicios
6331990	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	Otros rubros de servicios
6332100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	Otros rubros de servicios
6332200	Servicios de guarderías náuticas	Otros rubros de servicios

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAJ. 1110 MARCO ALBERTO GUERRI
FISCAL ADMINISTRATIVO MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
CONSEJO DELIBERANTE

Presidencia del Consejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
6332300	Servicios para la navegación	55
6332990	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	55
6331101	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	55
6333100	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	55
6333101	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	55
6333200	Servicios para la aeronavegación	55
6333990	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	55
SERVICIO DE CORREOS		
6410000	Servicio de correo postal	35
6410001	Servicios de mensajerías.	35
SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS.		
5512100	Servicios de alojamiento por hora	81
5212201	Servicios de alojamiento en pensiones	81
5212200	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	81
521201	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora	82
521202	Servicio de restaurante al público	83
5512101	Servicio de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	81
5511000	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	146
SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS		
5521111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	180
5521112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	200
5521113	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	55
5521114	Servicios de expendio de bebidas en bares	200
5521120	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	160
5521130	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	200
5521140	Servicio de despacho de bebidas	200
5521150	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	180
5521160	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té	180
5521190	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan comidas y bebidas	160
5521170	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	200

CERTIFICADO QUE ESCRIBE EL DEL ORIGINAL

FABIAN A. CORDERO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DEL GOBIERNO

NORBERTO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chimbos



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMECLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
5522900	Servicios de preparación de comidas para llevar	150	Confitería, lonoteca, comedor, rotisería y pizzería
5521200	Servicio de expendio de helados	100	Heladería, fábrica y ventas
5522901	Servicios de preparación de comidas realizadas por/ para vendedores ambulantes y con parada fija	-	Ver capítulo venta ambulante y con parada fija
5522100	Provisión de comidas preparadas para empresas	170	Confitería, lonoteca, comedor, rotisería y pizzería
5522101	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	170	Confitería, lonoteca, comedor, rotisería y pizzería
5522903	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	55	Otros rubros de servicios
5522102	Servicios de comidas n.c.p.	150	Confitería, lonoteca, comedor, rotisería y pizzería
EDICION			
221100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	-	Exento
221101	Edición de directorios y listas de correos	-	Exento
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	-	Exento
221300	Edición de grabaciones	-	Exentos
221900	Edición n.c.p.	-	Exento
9211100	Producción de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios
9211101	Postproducción de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios
9211200	Distribución de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios
9212000	Exhibición de filmes y videocintas	55	Otros rubros de servicios
9213000	Servicio de radio y televisión	55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES			
6420103	Servicios de grabación de sonido y edición de música	55	Otros rubros de servicios
6420100	Servicio de transmisión de radio y televisión	55	Otros rubros de servicios
6420200	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telegrafo y télex	55	Otros rubros de servicios
6420101	Emisión y retransmisión de radio	55	Otros rubros de servicios
6420102	Emisión y retransmisión de televisión abierta	55	Otros rubros de servicios
6420104	Operadores de televisión por suscripción.	55	Otros rubros de servicios
6420105	Emisión de señales de televisión por suscripción	55	Otros rubros de servicios
6420106	Producción de programas de televisión	55	Otros rubros de servicios
6420107	Servicios de televisión n.c.p	55	Otros rubros de servicios
6420201	Servicios de locutorios	55	Otros rubros de servicios
6420202	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	55	Otros rubros de servicios
6420203	Servicios de telefonía móvil	55	Otros rubros de servicios
6420204	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	55	Otros rubros de servicios
6420300	Servicios de proveedores de acceso a internet	55	Otros rubros de servicios
6420301	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	55	Otros rubros de servicios

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NO QUESE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPALIDAD DE CHIRIQUÍ
CONCEJO DELIBERANTE

DR. JULIO MARÍA ALBERTO GUERRA
Presidente

DR. JUAN CARLOS
Concejo Deliberante

Verificación de Chiriquí



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020		
6420302	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	Otros rubros de servicios
PROCESAMIENTO DE DATOS		
7220002	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	Otros rubros de servicios
7220001	Desarrollo de productos de software específicos	Otros rubros de servicios
7220000	Desarrollo de software elaborado para procesadores	Otros rubros de servicios
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	Otros rubros de servicios
7210000	Servicios de consultores en equipo de informática	Otros rubros de servicios
7210001	Servicios de consultores en tecnología de la información	Otros rubros de servicios
7290000	Servicios de informática n.c.p.	Informática, venta y service
7230000	Procesamiento de datos	Otros rubros de servicios
7230001	Hospedaje de datos	Otros rubros de servicios
7230002	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	Otros rubros de servicios
7240000	Servicios relacionados con base de datos	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE AGENCIA DE NOTICIAS		
9220004	Portales web por suscripción	Otros rubros de servicios
9220003	Portales web	Otros rubros de servicios
9220000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	Otros rubros de servicios
9220001	Agencias de noticias	Otros rubros de servicios
9220002	Servicios de información n.c.p.	Otros rubros de servicios
INTERMEDIACION MONETARIA		
6511000	Servicios de la banca central	Otros rubros de servicios
6521100	Servicios de la banca mayorista	Otros rubros de servicios
6521200	Servicios de la banca de inversión	Otros rubros de servicios
6521300	Servicios de la banca minorista	Otros rubros de servicios
6522021	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	Otros rubros de servicios
6522000	Servicios de entidades financieras no bancarias	Otros rubros de servicios
6522020	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	Otros rubros de servicios
6522030	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	Otros rubros de servicios
6522022	Servicios de sociedades de cartera	Otros rubros de servicios
SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS		
6598100	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	Otros rubros de servicios
6598920	Servicios de crédito n.c.p.	Otros rubros de servicios
6599100	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	Otros rubros de servicios
6599200	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	Otros rubros de servicios
6599300	Servicios de fideicomisos	Otros rubros de servicios

Notario
Presidente
Consejo Deliberante

CAP. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

FABIO A. CECILERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONSEJO DELIBERANTE

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMECLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
6599400	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.		Otros rubros de servicios
6599500	Arrendamiento financiero, leasing	55	Otros rubros de servicios
6599600	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 6499999 -	55	Otros rubros de servicios
6599700	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	55	Otros rubros de servicios
6599800	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	55	Otros rubros de servicios
6599900	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS DE SEGUROS			
6611100	Servicios de seguros de salud	85	Agencia de seguros
6511200	Servicios de seguros de vida	85	Agencia de seguros
6511300	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	85	Agencia de seguros
6612100	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	85	Agencia de seguros
6612200	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	85	Agencia de seguros
6611400	Obras Sociales	85	Agencia de seguros
SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE TUBILACIONES Y PENSIONES			
6614000	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	55	Otros rubros de servicios
6613000	Reaseguros	85	Agencia de seguros
6615000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS AUXILIARES DE ACTIVIDAD FINANCIERA			
6711100	Servicios de mercados y cajas de valores	55	Otros rubros de servicios
6711200	Servicios de mercados a término	55	Otros rubros de servicios
6711300	Servicios de bolsas de comercio	55	Otros rubros de servicios
6712000	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	55	Otros rubros de servicios
679100	Servicios de casas y agencias de cambio	55	Otros rubros de servicios
679200	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	55	Otros rubros de servicios
6792300	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	55	Otros rubros de servicios
6792400	Servicios de administradoras de vales y tickets	55	Otros rubros de servicios
6719900	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
SERVICIOS AUXILIARES DE SEGUROS			
6721200	Servicios de evaluación de riesgos y daños	85	Agencia de seguros
6721100	Servicios de productores y asesores de seguros	85	Agencia de seguros
6721920	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	85	Agencia de seguros
6721910	Servicio de corredores y agencias de seguros	85	Agencia de seguros
6721300	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contratación	85	Agencia de seguros
SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER			
7010100	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fines comerciales, industriales, u otros usos similares	177	Salón de fiestas diurnas y nocturnas

7010100 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fines comerciales, industriales, u otros usos similares 177 Salón de fiestas diurnas y nocturnas

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPALIDAD DE CHIMBAZ
CONCEJO DELIBERANTE

NOBEL DEL CANTO
Presidente
Concejo Deliberante



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
7010902	Servicios de alquiler de consultorios médicos	Otros rubros de servicios
7010900	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	Otros rubros de servicios
7010901	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	Otros rubros de servicios
7020002	Servicios de administración de consorcios de edificios	Otros rubros de servicios
7020001	Servicios prestados por inmobiliarias	Otros rubros de servicios
7020000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	Salon de fiestas diurnas y nocturnas
SERVICIOS JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD, ETC		
7411010	Servicios jurídicos	Otros rubros de servicios
7411020	Servicios notariales	Otros rubros de servicios
7412010	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	Otros rubros de servicios
7412040	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	Otros rubros de servicios
7414001	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	Otros rubros de servicios
74112050	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	Otros rubros de servicios
7414000	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	Otros rubros de servicios
7411090	Otros servicios jurídicos	Otros rubros de servicios
7412020	Servicios brindados por contadores y profesionales en ciencias económicas	Otros rubros de servicios
7412030	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	Otros rubros de servicios
7415000	Servicios relacionados con la construcción.	Otros rubros de servicios
7416000	Servicios geológicos y de prospección	Otros rubros de servicios
7417000	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	Otros rubros de servicios
SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA		
7421010	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	Otros rubros de servicios
7421020	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	Otros rubros de servicios
7421030	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores	Otros rubros de servicios
	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p	Otros rubros de servicios
7422000	Ensayos y análisis técnicos	Otros rubros de servicios
INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN LAS CIENCIAS		
7311000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	Otros rubros de servicios
7312000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	Otros rubros de servicios
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	Otros rubros de servicios

FABIOLA CORDERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONCEJO DELIBERANTE

C.P. MARIO ALBERTO GUERRA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONCEJO DELIBERANTE

Roberto Torralbo
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chimbaz

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
CODIGO	ACTIVIDAD			
7319000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
7321000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales		55	Otros rubros de servicios
7322000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas		55	Otros rubros de servicios
7430000	Servicios de publicidad n.c.p.		63	Agencia de publicidad
7430001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario		63	Agencias de publicidad
7413000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública		55	Otros rubros de servicios
7431000	Servicios de diseño especializado		55	Otros rubros de servicios
7494000	Servicios de fotografía		55	Otros rubros de servicios
7432000	Servicios de traducción e interpretación		55	Otros rubros de servicios
7433000	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos		55	Otros rubros de servicios
7433001	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales		55	Otros rubros de servicios
7434000	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
8520010	Servicios veterinarios		32	Veterinaria
ALQUILER DE AUTOMOVILES Y EQUIPO DE TRANSPORTE				
7111000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación		55	Otros rubros de servicios
7112000	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación		55	Otros rubros de servicios
7113000	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación		55	Otros rubros de servicios
7113001	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios		55	Otros rubros de servicios
7114000	Alquiler de automóviles sin conductor		55	Otros rubros de servicios
7714001	Alquiler de vehículos automotores n.c.p. sin conductor ni operarios		55	Otros rubros de servicios
ALQUILER DE EFECTOS				
7130001	Alquiler de videos y video juegos		55	Otros rubros de servicios
7130002	Alquiler de prendas de vestir		55	Otros rubros de servicios
7130000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		55	Otros rubros de servicios
ALQUILER DE MAQUINARIA				
7121000	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal sin operarios		55	Otros rubros de servicios
7121100	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios		55	Otros rubros de servicios
7122000	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios		55	Otros rubros de servicios
7123000	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		55	Otros rubros de servicios
7129000	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal		55	Otros rubros de servicios
7129001	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros		55	Otros rubros de servicios
7491000	Obtención y dotación de personal		55	Otros rubros de servicios
SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTROS ACTIVIDADES				
6341000	Servicio mayorista de agencia de viaje		60	Agencia de viaje
6341001	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión		60	Agencia de viaje
6341002	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión		60	Agencia de viaje

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

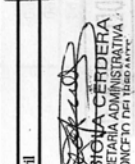
Presidente
Consejo Deliberante



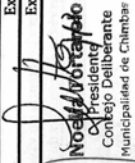
ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020
6342000	Servicio minorista de agencia de viaje	60	Agencia de viaje
6342001	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	60	Agencia de viaje
6342002	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	60	Agencia de viaje
6343100	Servicios de turismo aventura	60	Agencia de viaje
6343000	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	60	Agencia de viaje
SERVICIO DE SEGURIDAD			
7492100	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	55	Otros rubros de servicios
7492101	Servicios de sistemas de seguridad	55	Otros rubros de servicios
7492900	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7493000	Servicios de limpieza general de edificios	55	Otros rubros de servicios
7493001	Servicio combinado de apoyo a edificios	55	Otros rubros de servicios
7495000	Servicios de envase y empaque	41	Empaque de frutas y hortalizas
7496000	Servicio de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	26	Fotocopiadora e impresiones
7497000	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	55	Otros rubros de servicios
7497001	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	55	Otros rubros de servicios
7497002	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	55	Otros rubros de servicios
7497003	Servicios de limpieza n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7498000	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	55	Otros rubros de servicios
7498001	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	55	Otros rubros de servicios
7498002	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	55	Otros rubros de servicios
7498003	Servicios de call center n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7499000	Servicios empresariales n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
7499001	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	55	Otros rubros de servicios
7499002	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	55	Otros rubros de servicios
ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			
7511000	Servicios generales de la Administración Pública	-	Exenta
7512000	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	-	Exenta
7513000	Servicios para la regulación de la actividad económica	-	Exenta
7519000	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	-	Exenta
7521000	Servicios de asuntos exteriores	-	Exenta
7522000	Servicios de defensa	-	Exenta
7524000	Servicios para el orden público y la seguridad	-	Exenta
7523000	Servicios de justicia	-	Exenta
842500	Servicios de protección civil	-	Exenta



CPK JULIO MANO ABERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBARR



FABIANA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DEL MUNICIPIO



Noel Vortapio
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Chimbarr

FACIOLA CORDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Moisés Cortáez
Presidente
Concejo Deliberante



CERTIFICADO QUE ES UN ORIGINAL

PABLO A. CERDERA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

MAYOR ALFONSO GARCIA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ROBERTO TORRES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

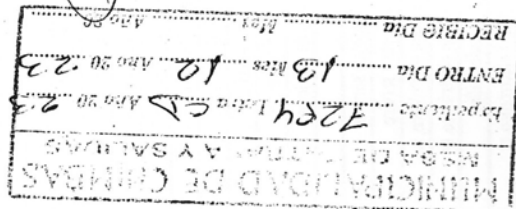
VER CAPÍTULO CONTRIBUTIVO POR EL
VER CAPÍTULO CONTRIBUCIÓN POR E



ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES			
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual	Anexo VII- Ordenanza 2600- año 2020
9219130	Servicios de salones y pistas de baile	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219140	Servicios de boites y confiterías bailables	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219190	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219910	Circo	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9249910	Galestas	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9219990	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p	55	Ver capítulo contribución por espectáculos
9249990	Servicios de entretenimiento n.c.p.	100	Ver ordenanza casinos y bingo
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES ASOCIACIONES			
9194000	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	55	Otros rubros de servicios
9193000	Servicios de organizaciones profesionales	55	Otros rubros de servicios
9120000	Servicios de sindicatos	55	Otros rubros de servicios
9191000	Servicios de organizaciones religiosas	55	Otros rubros de servicios
9192000	Servicios de organizaciones políticas	55	Otros rubros de servicios
9130000	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	55	Otros rubros de servicios
9199100	Servicios de consorcios de edificios	55	Otros rubros de servicios
9199100	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	55	Otros rubros de servicios
9199000	Servicios de asociaciones n.c.p.	55	Otros rubros de servicios
REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS			
5269095	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.03	Informática, venta y service
5269094	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	20	Informática, venta y service
5262001	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	49	Servicio y reparación electrónico, tv
5262000	Reparación de artículos eléctricos de uso domestico	49	Servicio y reparación electrónico, tv
5261000	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	23	Zapatería, calzados taller
5269090	Reparación de artículos n.c.p	49	Servicio y reparación electrónico, tv
5269091	Reparación de tapizados y muebles	30	Tapicería
5269092	Reforma y reparación de cerraduras duplicación de llaves Cerrajerías	25	Cerrajería
5269010	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	56	Joyería, relojería, taller
5269093	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	23	Zapatería, calzados taller
SERVICIOS			
9301010	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías	51	Tintorería, lavado
9301090	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza	51	Tintorería, lavado
9302010	Servicios de peluquería	35	Peluquería
9302020	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	35	Peluquería
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	55	Otros rubros de servicios

CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
FABIAN GONZALEZ PERAZA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBÚ
Firma: [Firma manuscrita]
Presidente
Firma: [Firma manuscrita]
Vicepresidente
Firma: [Firma manuscrita]
Vicepresidente

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO FISCAL 2024- ANEXO I- NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES		
CODIGO	ACTIVIDAD	Unidad tributaria mensual
9302030	Servicios de centros de estética, spa y similares	35
9309900	Servicios personales n.c.p.	55
SERVICIO DOMESTICO		
9500000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	55
SERVICIO DE ORGANIZACIONES EXTRATERRITORIALES		
9900000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	55
Anexo VII- Ordenanza 2680- año 2020		
		Peluquería
		Otros rubros de servicios
		Otros rubros de servicios
		Otros rubros de servicios



FABRICA CEMENTERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMEAS



RODOLFO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMEAS

CONJULIO ALBERTO GUERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMEAS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbabue
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144

DECRETO MUNICIPAL N°

San Juan, Chimbabue,

02 ENE 2024

000002

VISTO: El Expediente N° 7294/C.D/2023, la Ordenanza Municipal N° 2851/CD/2023, de fecha 13 de Diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2851/CD/2023, sancionada por el Concejo Deliberante dice:

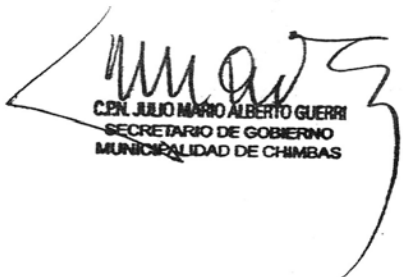
POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

D E C R E T A

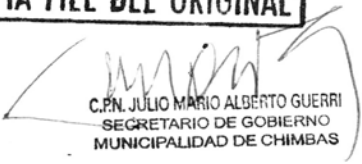
Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2851/C.D/2023, de fecha 13 de Diciembre del 2023, sancionada por el Concejo Deliberante. -

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-


C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS


Sra. DANIELA RODRIGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


C.P.N. JULIO MARIO ALBERTO GUERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Cta. Cte. 23.067 Enero 10 \$ 58.700.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N°34770, caratulados: "SECRETOS S.R.L. S/ MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios de fecha 11 de diciembre de 2023 los socios de "SECRETOS S.R.L." CUIT N° 30-71109495-0, han resuelto aumentar el capital social a la suma de pesos SEISCIENTOS MIL (\$600.000) y ampliar el objeto social modificando las Cláusulas referidas al capital y al objeto social quedando las mismas redactadas de la siguiente forma: "CUARTA- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Sesenta Mil (\$660.000) formado por Dos Mil Doscientas Cuotas de Pesos Trescientos (\$300) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. Hidalgo Muñoz Juan Diego, la cantidad de mil cien cuotas sociales

(1100), por la suma de Pesos Trescientos Treinta Mil (\$330.000) y el Sr. Gómez Martín Maximiliano, cantidad de mil cien cuotas sociales (1100), por la suma de Trescientos Treinta Mil (\$330.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias."

Modificando la Cláusula referida al objeto quedando la misma redactada de la siguiente forma: "TERCERA- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) compra, venta, industrialización, fabricación, reparación, comercialización, importación en general de cualquier tipo de ropa, indumentaria y/o calzado. Asimismo, podrá operar con patentes, diseños, marcas y

modelos industriales y comerciales, comisiones, mandatos, consignaciones o representaciones ya sea por mayor o por menor en cualquier parte del país. b) Podrá prestar servicios de consultoría tanto a personas físicas como jurídicas sobre temas inherentes a la ingeniería electromecánica y ambiental en cualquier parte del país o del extranjero. c) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre. d) LOGISTICA: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; e) SERVICIOS: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística, de almacenamiento y distribución de productos. Exportación e Importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderías en general. f) ASESORAMIENTO: dirección, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País; g) COMERCIAL: compra, venta, alquiler, importación, exportación, por menor y mayor de insumos para el transporte y su logística, sus accesorios, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de embalaje, vehículos y sus repuestos y accesorios, maquinarias en general, realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a

terceros la compraventa, alquiler, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos afines al objeto social, comercialización, de insumos y productos para el transporte y la logística en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social. Las actividades que así lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante”.

San Juan, 5 de enero de 2024.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 34.277, caratulados: "INDIE FLOW S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: GARCIA JORQUERA JOEL ALBANO DNI 33.614.026, cuil 23-33614026-9 argentino, floricultor, soltero, nacido con fecha 13/03/1988, domicilio en Hipólito Yrigoyen s/n, Barrio Las Marías, Despeñaderos, Córdoba.

Fecha de Constitución: Instrumento Constitutivo de fecha 29/09/2023; actas de fechas 16/11/2023 y 06/12/2023.

Denominación: INDIE FLOW S.A.S.

Domicilio sede social: Laprida Nº 549 oeste piso 5º A, Capital, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Marzo.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Producción de cáñamo y cannabis Sativa L , la investigación con fines médicos y científicos de la planta de cannabis sativa L y sus derivados, de conformidad con los requisitos y condiciones que establece el ordenamiento jurídico argentino 2) Industrialización, comercialización, instalación y explotación de establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines. 3) La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de aceites y otros



ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

productos derivados del cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos. 4) Criar, cultivar, multiplicar, fitomejorar, investigar, procesar, elaborar, almacenar, fraccionar, comercializar y/o desarrollar cualquier otra actividad económica vinculada, conexas y/o complementaria a la producción de plantas madres, plantines, semillas y/o productos derivados de la planta de Cannabis Sativa L. 5) Desarrollar técnicas de laboratorio para fitomejoramiento, técnicas de creación de nuevos germoplasmas, sustratos, fertilizantes y/o productos derivados para la nutrición del cultivo. 6) Planificar, desarrollar, instalar y mantener sistemas de cultivo, abono, acondicionamiento de suelo, siembra, riego, fertirriego, entre otras. Las actividades que así lo requieran, en virtud de la materia, serán prestadas con intervención de los profesionales habilitados, bajo su exclusiva responsabilidad. A tal fin, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones pudiendo ejercer todos los actos que no sean prohibidos por leyes o estatuto.

Capital Social: pesos un millón (\$ 1.000.000)

Administración: Administrador titular: GARCIA JORQUERA JOEL ALBANO DNI 33.614.026, cuil 23-33614026-9. Administrador suplente: LOPEZ URBAN VICTORIA ALDANA DNI: 39.611.846, CUIT:27-39611846-2.

San Juan, 27 de Diciembre de 2023.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Nº 87.701 Enero 10 \$ 830.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 34482, caratulados: "CINGULADO CONSULTORA TECNOLOGICA S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: el señor Robledo, Guillermo Adolfo, DOCUMENTO UNICO Nº 28.855.967, CUIT Nº 20-28855967-9, de nacionalidad argentina, casado, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 29/04/1981, con domicilio en José Manuel Estrada oeste 1125 Villa del Carril, San Juan, San Juan; el señor Balaguer Robledo, Tiago Franco, DOCUMENTO UNICO Nº 45.636.508, CUIT Nº 20-45636508-7, de nacionalidad argentina, soltero, estudiante, fecha de nacimiento 21/04/2004, con domicilio en Casa 28 S/N Bº Residencial Natania 2, Rivadavia, San Juan; la señora Castro Rivero, Sophia Eugenia de la Macarena, DOCUMENTO UNICO Nº 45.981.385, CUIT Nº 27-45981385-9, de nacionalidad argentina, soltera, estudiante, fecha de nacimiento 10/05/2004, con domicilio en José M. Estrada -O- 643, San Juan, San Juan; la señora Perez Ruarte, Lourdes Martina, DOCUMENTO UNICO Nº 43.555.690, CUIT Nº 27-43555690-1, de nacionalidad argentina, soltera, estudiante, fecha de nacimiento 31/08/2001, con domicilio en MBK 4 S/N P/B A Bº San Martín Sector 2, San Juan, San Juan.

Fecha de Constitución: contrato constitutivo, el día 30 de agosto de 2023, y acta complementaria el día 30 de agosto de 2023.

Denominación: CINGULADO CONSULTORA TECNOLOGICA S.A.S

Domicilio sede social: Barrio CESAP Mzna 2, Planta Baja, Local 1,



Rivadavia, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio.

Plazo de duración: noventa y nueve años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales y/o servicios, incluso recursos naturales, e inmateriales y a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Desarrollo y diseño web: Creación, implementación y mantenimiento de sitios web, aplicaciones web y plataformas de comercio electrónico, adaptados a las necesidades de los clientes. Esto incluye el diseño de interfaces funcionales, programación de características específicas y optimización para diversos dispositivos y navegadores. (b) Desarrollo de Software: Creación y desarrollo de software personalizado y soluciones listas para ser implementadas en diversas aplicaciones. Esto puede incluir software de gestión, aplicaciones móviles, sistemas de inteligencia artificial y más. (c) Diseño Gráfico: Ofrecer servicios de diseño gráfico para la creación de elementos visuales atractivos y efectivos, como logotipos, materiales de marketing, y más. (d) Marketing Digital: Realización de estrategias y campañas de marketing digital, incluyendo publicidad en línea, redes sociales, SEO, análisis de datos y otras técnicas para promocionar productos y servicios en plataformas digitales. (e) Brindar servicios integrales de seguridad, tanto a nivel personal como empresarial. Esto incluye la planificación, implementación y supervisión de sistemas de seguridad, la vigilancia y custodia de bienes y personas, y la





realización de evaluaciones de riesgos y diseñar estrategias de protección. Además, e dedicará a la venta, instalación y mantenimiento de equipamientos de seguridad, tales como sistemas de alarmas, circuito cerrado de televisión (CCTV), control de acceso, cerraduras electrónicas, sistemas de detección de incendios, entre otros. Asimismo, podrá ofrecer servicios de monitoreo y respuesta ante eventos o emergencias. Además de los servicios antes mencionados, brindará asesoramiento y consultoría en materia de seguridad, así como capacitar y entrenar a personal de seguridad y usuarios de los sistemas y equipamientos ofrecidos. También estará facultada para realizar auditorías de seguridad y evaluaciones de vulnerabilidades en instalaciones y edificaciones. Tendrá la facultad de adquirir y comercializar las tecnologías y productos necesarios para el cumplimiento de sus servicios, así como gestionar los permisos y licencias correspondientes. Además, podrá realizar todas las gestiones necesarias para la protección de derechos de autor y propiedad intelectual sobre los sistemas de seguridad desarrollados. Por último, la sociedad podrá llevar a cabo todas las gestiones y trámites necesarios ante las autoridades competentes para el adecuado desarrollo y ejercicio de sus actividades, incluyendo, pero no limitado a, la obtención de los permisos, licencias y registros correspondientes. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y

valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: \$400.000,00 (pesos cuatrocientos mil con 00/100).

Administración: Administrador titular: Robledo, Guillermo Adolfo, DOCUMENTO UNICO Nº 28.855.967, CUIT Nº 20-28855967-9.
Administrador Suplente: Balaguer Robledo, Tiago Franco, DOCUMENTO UNICO Nº 45.636.508, CUIT Nº 20-45636508-7.

San Juan, 27 de diciembre de 2023-



ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Nº 86.338 Enero 10 \$ 1.630.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	3.640,00
Impresiones.....\$	0,00
Total\$	3.640,00

09-01-24